

«Universidad de Oviedo.
Fuentes documentales y líneas de investigación»

Justo GARCÍA SÁNCHEZ

EN

LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES
Y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ (Eds.)

**UNIVERSIDADES HISPÁNICAS.
MODELOS TERRITORIALES
EN LA EDAD MODERNA (II):
Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada**

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007



Ediciones Universidad
Salamanca

UNIVERSIDADES HISPÁNICAS.
MODELOS TERRITORIALES
EN LA EDAD MODERNA (II)

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007

(Conmemorativa del décimo aniversario del Centro de Historia Universitaria)

Director:

Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares

Coordinador técnico:

Juan Luis Polo Rodríguez

Asesores científicos de áreas:

F. J. Alejo Montes (Univ. de Extremadura) – A. Álvarez de Morales (Univ. Autónoma de Madrid) –
J. Álvarez Villar (Univ. de Salamanca) – J. Barrientos García (Univ. de Salamanca) –
S. de Dios (Univ. de Salamanca) – M. Fernández Álvarez (Real Academia de la Historia, Madrid) –
J. L. Fuertes Herreros (Univ. de Salamanca) – J. M.^a Hernández Díaz (Univ. de Salamanca) –
D. de Lario (Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid) –
J. López Yepes (Univ. Complutense de Madrid) – Á. Marcos de Dios (Univ. de Salamanca) –
J. L. Peset (CSIC, Madrid) – M. Peset (Univ. de Valencia) –
C. I. Ramírez González (UNAM, México) – R. Robledo Hernández (Univ. de Salamanca) –
M. Augusto Rodrigues (Univ. de Coimbra) – Á. Rodríguez Cruz (Univ. de Salamanca) –
J. I. Tellechea Idígoras (Univ. Pontificia de Salamanca) –
M. Torremocha Hernández (Univ. de Valladolid) – A. Vivas Moreno (Univ. de Extremadura)

Asesores científicos con representación de centros afines:

J. J. Busqueta i Riu (Univ. de Lleida) –
R. Fernández Heres (Academia Nacional de la Historia, Caracas) –
E. González González (UNAM, México) – J. L. Guereña (Univ. de Tours) –
C. Guillén de Iriarte (Univ. del Rosario, Bogotá) –
I. Leal (Academia Nacional de la Historia, Caracas) –
M. Menegus Bornemann (UNAM, México) – A. Mora Cañada (Univ. Carlos III de Madrid) –
A. Pérez Martín (Univ. de Murcia) – H. de Ridder Symoens (Univ. Gent) –
A. Romano (Univ. di Messina) – L. Reis Torgal (Univ. de Coimbra)

Asesores por razón de sus funciones y cargos en la
Universidad de Salamanca:

M. Becedas González (Dir.^a de la Biblioteca General) – S. Hernández Vicente (Dir. de Archivos
y Bibliotecas) – J. M.^a Martínez Frías (Coord. de Patrimonio) – P. J. Pardo García
(Dir. de Publicaciones)

Dirección:

Centro de Historia Universitaria Alfonso IX (CEHU)
Universidad de Salamanca
Colegio Mayor de San Bartolomé, Plaza Fray Luis de León, 1-8.
37008 Salamanca (España)
Teléfono: (34) 923 294 400/500, ext. 1457. Fax: (34) 923 294 779
chuaix@usal.es
www3.usal.es/alfonsoix

«Universidad de Oviedo.
Fuentes documentales y líneas de investigación»

Justo GARCÍA SÁNCHEZ

EN

LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES
Y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ (Eds.)

UNIVERSIDADES HISPÁNICAS.
MODELOS TERRITORIALES
EN LA EDAD MODERNA (II):

Valencia, Valladolid, Oñate, Oviedo y Granada

MISCELÁNEA ALFONSO IX, 2007



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA



Centro
Alfonso IX

Universidad de Salamanca

Centro de Historia Universitaria (CEHU)

AQUILAFUENTE, 122

© Ediciones Universidad de Salamanca y los autores.

1.ª edición: abril, 2008

ISSN: 1886-9475

ISBN: 978-84-7800-344-0

ISBN: 978-84-9012-309-6 (pdf)

Depósito legal: S. 387-2008

Ediciones Universidad de Salamanca - <http://webeus.usal.es> - Correo electrónico: eus@usal.es

Impreso en España-Printed in Spain. TRAFOTEX Fotocomposición, S. L.

Teléfono: 923 22 81 03 - Salamanca (España)

Impresión y encuadernación:

IMPRESA KADMOS

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse ni transmitirse sin permiso escrito de Ediciones Universidad de Salamanca.

Índice

Preámbulo	9
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES y JUAN LUIS POLO RODRÍGUEZ	

XIV COLOQUIOS ALFONSO IX: UNIVERSIDADES HISPÁNICAS. MODELOS TERRITORIALES EN LA EDAD MODERNA (II)

El largo camino de la investigación sobre historia de la Universidad de Valencia.....	15
MARIANO PESET	
Universidad de Valladolid. Fuentes documentales y líneas de investigación..	41
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ	
Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid. Fuentes y líneas de investigación..	71
M. ^a ÁNGELES SOBALER SECO	
Universidad de <i>Sancti Spiritus</i> de Oñate. Fuentes y líneas de investigación..	97
M. ^a ROSA AYERBE IRIBAR	
Universidad de Oviedo. Fuentes documentales y líneas de investigación	163
JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ	
La Universidad de Granada en la Época Moderna. Estudio y estado de la cuestión	237
INMACULADA ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS	

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El salmantino Condado y la difusión del Derecho Natural y de Gentes..... ANTONIO ÁLVAREZ DE MORALES	271
La fuente gráfica de las grisallas decimonónicas de la galería de retratos reales del claustro bajo del Estudio salmantino..... EDUARDO AZOFRA	283
Universitarios vallisoletanos en las representaciones teatrales del Carnaval de 1796 NOEMÍ GARCIMARTÍN MUÑOZ	307
Opérations rituelles de la reproduction de la corporation universitaire. Étude croisée du cérémonial du Doctorat à Coimbra et Salamanca ANIBAL FRIAS	327
Ideologización, libertad de enseñanza y autonomía universitaria en Venezuela.. RAFAEL FERNÁNDEZ HERES	361

CENTRO DE HISTORIA UNIVERSITARIA ALFONSO IX

MEMORIA ANUAL: AÑO 2007	401
DONACIONES CON DESTINO A LA BIBLIOTECA DEL CENTRO	409
PUBLICACIONES VINCULADAS	415

XIV COLOQUIOS ALFONSO IX:
UNIVERSIDADES HISPÁNICAS.
MODELOS TERRITORIALES
EN LA EDAD MODERNA (II)

Universidad de Oviedo.

Fuentes documentales y líneas de investigación

JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ
Universidad de Oviedo

Miscelánea Alfonso IX, 2007 (Salamanca, 2008), pp. 163-236

INTRODUCCIÓN

ANTES DE INICIAR MI INTERVENCIÓN, es preciso recordar que este coloquio se circunscribe a situaciones y hechos ocurridos durante la Edad Moderna. No obstante, para matizar un poco lo relativo a la Universidad de Oviedo, indicaremos como fechas de referencia el período de 1608 (año de apertura de las enseñanzas universitarias) hasta el año 1807 (en cuyo momento se aprueban nuevos Planes de Estudio para las Universidades hispanas), si bien no pueden olvidarse los cuatro decenios que separan la voluntad testamentaria del Inquisidor General Fernando de Valdés Salas y el momento de iniciación de las clases en un edificio que llevaba varios lustros en perfecto estado para acoger a los universitarios que acudieran al *Alma Mater* del Principado de Asturias.

Hay que tener presente, además, que el Estudio universitario ovetense fue concebido y planteado bajo el modelo paradigmático de la Universidad de Salamanca, en cuyo Estudio universitario se formó el Arzobispo de Sevilla, fundador de la Institución Académica asturiana, antes de incorporarse al servicio del Cardenal Cisneros y su proyecto de Colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares.

FUENTES DOCUMENTALES

Pocas Universidades han sufrido una pérdida tan determinante de los fondos archivísticos como ocurrió con la Institución asturiana. La Revolución

de octubre de 1934 y la Guerra Civil española de 1936 conllevaron la destrucción íntegra de todos los grandes fondos documentales de la Universidad de Oviedo, y como es lógico se trata de la pérdida más sensible para el investigador, ya que su información es básica para reconstruir el conocimiento en profundidad del devenir histórico del Estudio ovetense en esos dos siglos de vida académica, por lo que ha de constatarse que hoy es imposible contrastar los datos referidos por la bibliografía especializada con los obrantes en el Archivo Universitario antes de las datas citadas, ya que el primer acta universitaria que se conserva pertenece a la Facultad de Derecho y tiene por objeto valorar la destrucción casi absoluta del centro docente en la primera quincena del mes de octubre de 1934.

A causa de los mismos eventos, los archivos asturianos que plasmaban fehacientemente las intervenciones del Regente del Principado en su actividad administrativa y judicial, así como los sumarios y autos de todo tipo que referían las actuaciones jurisdiccionales de las Audiencias, tanto de la Eclesiástica como de la Secular, fundada esta última en 1717¹, tampoco se pueden consultar en sede asturiana, ya que esa documentación fue destruida íntegramente.

No menos importante para el conocimiento directo del quehacer académico, dado el esquema de interacción que presentan durante la Edad Moderna las diferentes autoridades y sus órganos de actuación, era el conjunto documental que clarificaba el alcance de las decisiones adoptadas por los órganos universitarios y la participación de los clérigos asturianos, especialmente de los seculares, fondo archivístico que tampoco resulta accesible al investigador de nuestro tiempo, porque estaba depositado en el archivo del Palacio episcopal ovetense y sufrió igualmente la destrucción completa de sus fondos.

Ello significa, como conclusión fundamental, que adquieren rango de primer orden, para el conocimiento de la Institución académica asturiana, algunos textos impresos, de los cuales el principal será el *Plan de estudios de la Real Universidad de Oviedo, mandado observar por los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en los doce de abril de mil setecientos setenta y quatro y Reales órdenes en este y otros asuntos comunicadas*, Oviedo, en la Imprenta de Francisco Díaz Pedregal, 1777².

¹ Fue creada por la Real cédula de 30 de julio de 1717. Cf. F. TUERO BERTRAND, *La creación de la Real Audiencia en la Asturias de su tiempo (s. XVII-XVIII)*, Oviedo, 1979.

² Al menos conservamos cuatro copias de este impreso: una en la Biblioteca general universitaria, con la sign. A-E2, F3, G-U2, X1; tres en la Biblioteca pública del Estado Ramón Pérez de Ayala, sign. Ast. F. S. C 32-36; 88-11 y 1067 (2), y una cuarta en el Museo Arqueológico de Asturias, sign. C. 1-7.

En segundo lugar, con visión dinámica del quehacer universitario, habrá que mencionar, por el alcance institucional, la síntesis histórica realizada por aplicación del Real decreto de 24 de agosto de 1859, para que el Secretario general de la Universidad, con la supervisión del Rector, imprimiera un Anuario de actividades académicas, precedido de una *Memoria*, con especificación de los datos más relevantes en una reseña histórica³.

De mayor entidad son dos textos impresos en Asturias, que vieron la luz bajo el título: *Historia de la Universidad de Oviedo*. Su primera edición apareció el año 1873 y, su segunda edición, el año 1903. Ambos salieron de la pluma del que fuera Rector de la Universidad de Oviedo, Dr. D. Fermín Canella Secades⁴, catedrático de Derecho Civil español, común y foral, en la Facultad de Derecho del Estudio ovetense. La trascendencia de ambas ediciones de la Historia del *Alma Mater* está suficientemente justificada porque fueron los primeros y únicos estudios de conjunto, redactados a partir de una consulta personal y directa de las actas universitarias y demás legajos conservados en el archivo de la Institución académica, así como de los diplomas y otros documentos, pontificios y regios, que afectaban al Estudio, trasladando a letra impresa el tenor literal de algunos que consideró de mayor relieve. Además, no fue una descripción de la Universidad Literaria de su tiempo, sino la presentación, en el esquema del analista de aquel tiempo, dinámica y sistemática de la vida universitaria en tres aspectos: régimen legal por el que se regía la Institución y su evolución; principales noticias de la vida académica en sus planos docente y de gobierno; finalmente, incorpora una relación de los universitarios más relevantes que se formaron en sus aulas, aunque esa biografía sea excesivamente rudimentaria y escasa.

Otras fuentes manuscritas que recogen diferentes aspectos del quehacer académico, bien institucional, tales como la financiación del Estudio, dotación y provisión de cátedras, actos académicos, etc., o datos fehacientes relativos a los *curricula* personales de algunos graduados, dentro del Principado de Asturias, obliga al estudioso a verificar una serie de fuentes de información consultable, dispersa en el momento presente. Ante todo, debemos acudir al Archivo Histórico Provincial del Principado, cuyas escrituras notariales dejan patente diversas intervenciones de los órganos

³ Tienen mucho interés las dos primeras Memorias, impresas en 1861 y 1862, bajo los títulos: *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de Oviedo y en los establecimientos del distrito de la misma en los cursos de 1858 a 1859 y 59 a 60* y *Anuario de 1860 a 1861. Precedidos de una reseña histórica*, Oviedo, 1861, pp. 7-12 (*vid.* anexo al final del texto); *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de Oviedo y en los establecimientos del distrito de la misma en el curso de 1860 a 1861 y Anuario de 1861 a 1862*, Oviedo, 1862.

⁴ *Vid.* por todos, C. CABAL, *Nombres de Asturias. Fermín Canella*, Oviedo, 1941.

universitarios y de los claustrales (tales como son poderes, testamentos, particiones, obligaciones, fianzas, cartas de pago, fundaciones, etc.).

No menos relevante resulta el Archivo Antiguo del Principado de Asturias, actualmente en la misma sede que el anterior, y donde se conservan las actas y documentos presentados a las Juntas Generales, de carácter trienal, y a las Diputaciones del Principado de Asturias, con la ventaja de estar impresos los libros correspondientes a las actas extendidas durante el período 1594 a 1678, e incluso con la transcripción ya realizada, aunque todavía sin ver la luz de la imprenta, para los años 1686 a 1692, así como el borrador para los posteriores, desde 1692 hasta 1718, todos los cuales pueden consultarse en la biblioteca de la Junta General del Principado de Asturias⁵.

Este conjunto archivístico presenta gran importancia⁶, ya que dicho órgano político de la Comunidad Autónoma estaba integrado por algunos miembros del claustro universitario, y en sus reuniones abordaron diferentes cuestiones académicas de mucho interés para la sociedad asturiana, como fueron algunas disputas sobre el régimen académico y provisión de cátedras, así como diversas reclamaciones presentadas por el máximo órgano colegiado del Estudio para su buen funcionamiento, o quejas

⁵ A mediados de los años cincuenta del pasado siglo, el Instituto de Estudios Asturianos, con patrocinio de la Diputación provincial, comenzó la edición de los libros de actas de la Junta General, imprimiéndose los siguientes volúmenes, que llevaban el título: *Actas de las Juntas y Diputaciones del Principado de Asturias*, correspondiendo: t. I (1594-1605), transcripción y notas de María Luisa Velasco González y Carlos Floriano Llorente, Oviedo, 1949; t. II (1606-1612), transcripción y notas de M. L. Velasco-C. Floriano, Oviedo 1950, t. III (1623-1636), transcripción e índices por Marcos G. Martínez, Oviedo, 1954; t. IV (1640-1644), transcripción e índices por M. G. Martínez, Oviedo, 1954; t. V (1644-1646), transcripción e índices por M. G. Martínez, Oviedo, 1955; t. VI (1647-1652), transcripción e índices por María Dolores Andújar Polo, Oviedo, 1958; t. VII (1652-1672), transcripción e índices por M. D. Andújar, Oviedo, 1964. Recientemente, la Junta General del Principado ha asumido la edición íntegra de las actas, insertando incluso las anotaciones marginales de los libros originales. Se publicaron hasta el presente los siguientes tomos, bajo el título: *Actas Históricas. Libros de Actas*: I.1. Desde 19-XII-1594 hasta 24-XI-1622, Oviedo, 1997; I.2. Desde 3-IX-1623 a 13-22-III-1636, Oviedo, 1997; II.1. Desde 6-II-1640 a 4-9-XI-1646, Oviedo, 2000; II.2. Desde 30-III-1647 a 11-17-V-1652, Oviedo, 2000; III. Desde 25-X-1657 hasta el 13-XII-1671, Oviedo, 2002; IV. Desde 20-I-1672 hasta 24-XI-1674, Oviedo, 2004; V. Desde 21-II-1675 hasta 3-IX-1678, Oviedo, 2007.

⁶ En el siglo XVIII se efectuaron algunos índices de los libros de actas, que hoy se conservan en el AAO, bajo el título: *Índices de lo tratado y acordado en Juntas Generales desde 1594 a 1790*. Sign. AAO, n.º 70 (letras A-E); sign. 71 y 72, duplicado (letras G-Z); *Índice de papeles y libros de la Junta General y Diputaciones desde 1594 hasta abril de 1739*. Sign. AAP, n.º 73; *Índice de lo tratado en Juntas y Diputaciones (1790-1802)*. Letras A-F. Sign. AAP, n.º 74; *Índice de lo tratado en Juntas y Diputaciones desde 1790 al 30 de mayo de 1802*. Sign. AAP, n.º 76; *Libro de representaciones a Juntas y Diputaciones de 1804*. Sign. AAO, n.º 77.

presentadas por grupos discentes que precisaban de protección extrauniversitaria, e incluso los propios representantes políticos toman la iniciativa de ser informados correctamente de algunos hechos que trascendían del Caserón de San Francisco, de los cuales han quedado en sus acuerdos algunos asientos hoy consultables, aunque no sean frecuentes. Baste recordar las dotaciones de cátedras en el siglo XVIII, tanto en la primera mitad de la centuria, cuando se procuró completar el número de materias impartidas, como las reformas dimanantes del pensamiento Ilustrado, impulsadas por el asturiano Conde de Campomanes, en su etapa de Fiscal del Consejo, sin olvidar el respaldo que otorgaron a la creación de las cátedras de Medicina, instauradas con el patrocinio del Obispo Pisador.

Otro caso singular es el Archivo de la Catedral de Oviedo, donde conservamos las Actas capitulares casi en su integridad, y los expedientes de ingreso de la mayoría de los prebendados, muchos de cuyos capitulares fueron Rectores del *Alma Mater*. Aunque la vida académica resulta poco documentada, no dejan de localizarse algunos asientos relativos a la compatibilidad de cargas en los prebendados, especialmente en las Facultades de Teología y Cánones, una en la corporación capitular y otra en el Estudio, o la celebración de actos conjuntos de carácter solemne.

Merece recordarse la presencia de datos aislados para la Universidad de Oviedo en los fondos archivísticos de dos de las comunidades religiosas que mayor presencia tuvieron en las aulas, porque algunos de sus miembros asumieron tareas docentes en las principales Facultades del Estudio. Me refiero a la Comunidad benedictina, cuyo colegio de San Vicente aportó algunos de los teólogos de mayor renombre en la cultura española, como fue el P. Benito Feijoo, o la Comunidad dominicana, ya que en la reforma de 1774 se incorporaron a las aulas de San Francisco algunas enseñanzas que entonces se impartían en el convento de Santo Domingo de Oviedo. Mientras el archivo benedictino fue custodiado por la comunidad conventual de San Pelayo, rama femenina de dicha orden y por ello mantiene algunos fondos archivísticos, los dominicos sufrieron una total pérdida de su patrimonio documental, y por lo mismo no encontramos en la investigación histórica más que datos aislados en las actas de la Provincia. Finalmente, la participación de la Compañía de Jesús se produjo a mediados del siglo XVII y su importante labor docente en la ciudad de Oviedo quedó reflejada en su archivo; lamentablemente, a causa de la expulsión de los jesuitas por Carlos III, con la Real pragmática de 2 de abril de 1767, dichos fondos documentales pasaron a la Universidad, junto con la biblioteca, y ambos conjuntos archivísticos y bibliográficos quedaron calcinados en octubre de 1934.

Por último, hay que tener presente la importancia del regimiento ovetense para la puesta en marcha del Estudio universitario, así como la

asunción de la carga lectiva en la Facultad de Leyes, de lo que informan los documentos conservados en el archivo municipal, comenzando por el traslado fehaciente de la testamentaría del Inquisidor Valdés Salas. Siendo este conjunto archivístico de gran valor para el conocimiento de la Institución, presentan mayor relevancia los asientos que esporádicamente, pero de modo fidedigno, informan de algunos hechos que trascienden al ámbito académico universitario o que muestran la sintonía de la Ciudad con la Universidad, respaldando sus reivindicaciones ante los Consejos o incluso suplicando el patrocinio del Rey, o contribuyendo económicamente a sus proyectos.

El resto de la documentación manuscrita que aporta datos relevantes para la historia universitaria está dispersa en archivos foráneos al territorio de la Comunidad, como es el caso del AGS, de excepcional importancia para el primer siglo de existencia de la Universidad y datos previos a su creación; la tarea de vaciado en algunas de sus secciones significará indudablemente una acumulación de datos nuevos del mayor interés, permitiendo llenar lagunas relevantes en la conformación del Estudio y avatares dilatorios para su puesta en funcionamiento.

Con menor relevancia, pero indudablemente de gran interés, habrá que estudiar los pleitos que conserva el ARChVa, porque algunos de los litigios relacionados con la Academia vinieron a Valladolid en grado de apelación, por lo cual se trasladaron los autos originales que obraban en Asturias, y en caso de ser localizados permitirán conocer íntegramente el proceso, con la riqueza de documentos que normalmente aportaban las partes litigantes. Además, otros procesos que se habían promovido ante el Consejo de Castilla, fueron remitidos para su examen al tribunal de la capital del Pisuerga, de modo que aquí se produjo la resolución final de la controversia, o bien las partes renunciaron a proseguir la causa. La abundantísima documentación conservada en este archivo, y la imposibilidad de acceder actualmente al riquísimo material que custodia, porque no ha sido posible aún realizar un índice riguroso y exhaustivo, permiten augurar una nueva e importantísima fuente de información para la Historia de la Universidad de Oviedo.

Sin lugar a dudas, al menos desde las primeras décadas del siglo XVII y hasta 1807, el archivo que merece mayor dedicación, esfuerzo e indagación es el AHN, especialmente por lo que concierne a la dotación y provisión de cátedras, u otras intervenciones regias. La serie de Consejos suprimidos o las abundantes provisiones dimanantes de la autoridad política, son una de las tareas más estimulantes de la investigación histórica, para aportar datos inéditos y conocer mejor la Institución académica. Aunque existen datos en el AMAE, porque recoge los documentos que pasaron por mano del Embajador de España ante la Santa Sede, la relevancia es escasa.

Fuera de nuestras fronteras, y para el período que nos ocupa, tiene la máxima trascendencia el ASV, especialmente en lo relativo a la súplica de los testamentarios de Valdés Salas para obtener la bula pontificia de erección de la Universidad de Oviedo, y las correspondientes Letras Apostólicas del Pontífice, tanto la citada de erección como la de ejecución; no obstante, hay documentos que afectan directamente a ulteriores documentos papales, breves y bulas, de protección al Estudio, así como otros referidos a las actuaciones ejecutadas en Asturias pero que pasaron a la Curia Romana, como fueron las Visitas *ad limita* de los obispos.

Finalmente, es preciso tomar en consideración algunos archivos universitarios españoles, sobre todo los que se conservan en las Universidades más significativas durante esos dos siglos, de los cuales el primero en importancia es el AUS, porque aquí vinieron por convalidación muchos de los expedientes de graduandos ovetenses que finalizaron en las aulas salmantinas su formación, e incluso se incorporaron al claustro como docentes en las cátedras de mayor relieve y, además, porque es el modelo referido en los documentos que avalan la creación del *Alma Mater*.

Mención especial merece la actuación del dominico, muy vinculado con la Historia de la Universidad de Salamanca, P. Vicente Beltrán de Heredia, porque en el mes de mayo de 1934, es decir, cinco meses antes de la tragedia del mes de octubre de ese año, consultó personalmente las actas y demás partes del archivo universitario, que le permitió redactar un importante artículo sobre la Facultad de Teología del Estudio ovetense, precedido de unas consideraciones relativas a la fundación universitaria, y sobre todo microfilmó algunos de los manuscritos teológicos, que consideró relevantes. Dichas reproducciones están pendiente de catalogación y examen por parte de los estudiosos, para darlos a la luz de la imprenta, ya que cobran especial valor, si tenemos presente la actividad intelectual realizada por los docentes y discentes asturianos durante esas dos centurias que examinamos, y que tuvieron un escaso reflejo en letra impresa, si exceptuamos a los prohombres de la Ilustración, especialmente al P. Feijoo, Jovellanos y Martínez Marina respecto de sus reflexiones científicas, aunque tan sólo el primero fue catedrático del Estudio, mientras los otros dos asistieron a sus aulas, sin graduarse por Oviedo. Esa situación actual de conocimientos impide poder contrastar en profundidad el alcance de sus aportaciones respecto de la ciencia de su tiempo.

Por lo que se refiere a otras fuentes manuscritas e impresas, si prescindimos de las ya citadas, hay que mencionar los memoriales redactados por sus titulares para acceder a cargos públicos relevantes, o para las convalidaciones de cursos y grados, o para conseguir algún reconocimiento público, sin olvidar otros fines. Hasta el momento presente, la enumeración resulta muy breve, como se comprueba por el Catálogo colectivo del

Patrimonio Español, pero gracias a una tarea institucional emprendida recientemente por el RIDEA, y de la que es autor José Luis Pérez de Castro⁷, se está publicando un buen número de hojas de servicio y relación de méritos, siguiendo un orden alfabético, sea cual sea la sede en la que fueron localizadas.

SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Exponemos este *iter* del Estudio apoyándonos en los siguientes apartados: 1.º Fundación y primer proyecto universitario. 2.º Reconocimiento legal y primera organización de las enseñanzas. 3.º Ulteriores reformas de los Estatutos universitarios, con especial atención al plan de 1774.

Fundación y primer proyecto universitario

El Inquisidor General D. Fernando de Valdés Salas concluía su testamento cerrado el 2 de mayo de 1566, para cuya actuación jurídica había solicitado permiso a la Santa Sede, que le vino concedido por el Pontífice san Pío V cinco meses más tarde del otorgamiento, en octubre del mismo año, autorizándole para disponer *mortis causa* hasta la cuantía de cuarenta mil ducados⁸.

En una de sus cláusulas se contenía la voluntad fundacional de la Universidad de Oviedo, tal como refleja el siguiente tenor:

Cláusula número 7: Por quanto en la ciudad de Oviedo tengo fundado un colejo y estudio en el qual ahora se lee y se a de leer y estudiar Gramatica asta que se de orden para que se lean otras Facultades y para Latinidad a de aver en el dicho colejo un preceptor y un repetidor y doçe colegiales y tres familiares demas del serbiçio de labandera y cocinero medico y botica y fabrica de la cassa, quiero y es mi voluntad que para sustentar y alimentar las personas susodichas y fabrica del dicho colejo ayan y tengan cada un año trescientas mil maravedis de renta perpetua demas del pan de renta que yo tengo en la conmarca de la ciudad de Oviedo, las quales dichas trescientas mil maravedis y pan se an de repartir en las personas susodichas por la orden y forma que a mi o a la persona que yo para ello nombrare pareciere que mas conbenga al serbiçio de Dios nuestro Señor y a la autoidad del buen gobierno de la dicha cassa y colexio⁹.

⁷ J. L. PÉREZ DE CASTRO, *Autobiografías de asturianos de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX*, t. I, A-E, Oviedo, 2005; t. II, F-L., Oviedo, 2006.

⁸ AAO. Despacho 1, anaquel C, leg. C/8, testamento de Valdés, año 1642.

⁹ *Ibid.*, fol. 5rv. En los fols. 6v-7r, asigna juro para el colejo de San Gregorio.

Entre otras disposiciones testamentarias figura la designación de los herederos:

Y cumplido y pagado todo lo contenido en este mi testamento y postrimera voluntad y cada cossa y parte dello, dexo por mis universales herederos en todo lo remanente de todos mis bienes... a los colejos de San Pelayo de la ciudad de Salamanca, de Oviedo e iglesia de Santa Maria la Mayor de la billa de Salas y manda pia de casamiento de doncellas de la dicha villa y conzejo de Salas y limosna de bueyes y bacas arriba dichas y señaladas...¹⁰.

Finalmente, en la cláusula 36 dispone lo relativo a los albaceas:

Y para que se cumpla y execute todo lo contenido en este mi testamento ultima voluntad y cada cosa y parte dello dexo y nonbro por mis testamentarios a los muy magnificos y muy reverendos señores doctor Diego Gasca del Consexo Real de su majestad y licenciado Francisco de Soto Salaçar del Consexo de la General Inquisición y don Fernando de Salas arcediano de la santa iglesia de Granada del Consejo Real de las Yndias mi hermano y a Hernando de Valdes y Cristóbal de Vega mis criados a los quales doy todo mi poder cumplido y bastante según le yo tengo para que todos xuntos o los que dellos comodamente se pudieren xuntar agan cumplir y ejecutar todo lo en este mi testamento y ultima voluntad contenido... les doy todo mi poder cumplido en forma, el qual dicho poder quiero y es mi voluntad que no se acabe ni espire por ningun tiempo asta tanto que este mi testamento y mandas y legados del se cumplan y ejecuten enteramente en todo y por todo¹¹.

Dicha disposición *mortis causa* se vería completada con una nueva manifestación de voluntad, realizada por el Arzobispo hispalense antes de

¹⁰ De interés resulta la cláusula n.º 12: «Por quanto tengo fundado y dotado en la ciudad de Salamanca un colejo para estudiantes pobres del obispado de Oviedo, es mi voluntad se den para mantenimiento dellos y lo demas neçesario para el dicho colesio y personas del dos mil ducados... en la donaçion que yo hiçe al dicho colexio de San Pelayo de Salamanca a ocho dias del mes de julio del año pasado de mil quinientos çinquenta y seis años ante Santa Cruz del Carpio escribano y notario publico de Salamanca... donaçion que hice en Valladolid a çinco de diciembre de mil quinientos çinquenta e nueve años...».

¹¹ Siendo testigos Hernando de Salas, Francisco de soto Salazar, canónigo de Ávila, Diego de Valdés, Cristóbal de Vega, Domingo Pérez de Miramón y Luis de Oviedo, criados del señor Arzobispo, y en presencia de Alonso de Dóriga, «secretario del Consejo de la General Inquisición y de su Ilustrísima», entregó el testamento cerrado al escribano de número de Madrid, Diego Méndez, y aunque en el encabezamiento se cita «a días de mayo de 1566», en un acta posterior se afirma que fue protocolizado el 2 de junio del mismo año, y fue Diego de la Gasca, como testamentario, quien solicitó la apertura del mismo, una vez fallecido el *decius*, previa información ante el alcalde matritense.

su óbito, ocurrido en Madrid el 9 de diciembre de 1568. Esta última declaración correspondía al estado inconcluso en que dejaba sus negocios. Para prevenir la exacta ejecución de sus planteamientos otorgó un codicilo testamentario dos días antes de su muerte, el 7 de dicho mes y año, ante el escribano real, que intervenía en la generalidad de sus asuntos, Alonso de Dóriga, en el que otorga facultades a sus ejecutores testamentarios «para que puedan por mí disponer, testar e codicilar de todos los dichos mis bienes», si bien en esta fecha otorga un poder al licenciado Francisco Menchaca, Dr. Diego de la Gasca, licenciado Antonio de Padilla, licenciado Francisco de Soto Salazar, don Fernando de Salas y a Diego de Valdés, «mi camarero», sobrino del Inquisidor y abad de Cenero.

De su contenido, merece recordarse especialmente la cláusula que explicita una vinculación directa de los albaceas con la puesta en funcionamiento del *Alma Mater* ovetense: «a los cuales y a dos o tres dellos y por lo menos dos se ayan de allar y allen a la disposición y probision de lo que se ubiere de azer», dejando en su fuerza y vigor el testamento anteriormente dispuesto...

Que los referidos albaceas, o los tres, o dos dellos por lo menos juntos, puedan por mí, y en mi lugar, e como yo mismo, interpretar y declarar todas las cosas y casos, e cada una dellas, que yo reserbe para lo declarar yo... lo qual todo puedan azer en las dichas donaciones que hize acerca de las doctaciones de los colejos que yo e herigido e fundado e doctado, en la ciudad de Salamanca el colejo de San Pelayo, y en la ciudad de Oviedo la Universidad e colexio de San Gregorio... e darles e hordenarles las constituciones e otras reglas e modos de vivir que convengan y sean necesarios y que a ellos les pareciere que se debe de azer e ordenar e cumplir... para la buena direccion e cumplimiento y perpetuacion de las dichas memorias e doctaciones e cada una dellas... que yo dexo instituidas y fundadas e doctadas.

Previamente, el 28 de noviembre de 1568, D. Fernando de Valdés hizo nueva donación a favor de la Universidad y colegio de San Gregorio de Oviedo:

«Por quanto yo tengo echo e fundado un colexio y Universidad en la ciudad de Oviedo», afirma literalmente el prelado hispalense, «cuyo nombre y advocación es del señor San Gregorio y le tengo dado e doctado renta de maravedis pan y otras cosas...», dispone que sean obligados dicho colegio y Universidad «de hazer una casa de hospitalidad en la cual se curen los estudiantes enfermos que estudiaren en la dicha Universidad de la ciudad de Oviedo, y ansimismo para curar y curen los dichos enfermos con tanto que la dicha casa la hagan muy bastante como sea necesario e convenga para semejante hospitalidad e con que gaste lo que fuere necesario en curar los dichos pobres que ubieren en la dicha casa e hospitalidad...».

Los albaceas se sirvieron posteriormente en reiteradas ocasiones del poder que les otorgó el fundador, comenzando por el codicilo de 27 de marzo de 1570, y siguieron con el proyecto universitario ovetense, asumido legalmente por la Compañía de Jesús, pero que no llegó a feliz término, porque desistió voluntariamente el P. General, san Francisco de Borja.

Eran ejecutores del *decius*, designados en el codicilo testamentario fechado el 7 de diciembre de 1568, el licenciado Francisco de Menchaca, el doctor Diego de la Gasca, el licenciado Antonio de Padilla, el Inquisidor Francisco de Soto Salazar, su hermano Fernando de Salas, del Consejo de Indias, y el familiar del Inquisidor, Diego de Valdés.

Algunos años más tarde, como se comprueba por la escritura de concierto suscrita por los testamentarios del Arzobispo de Sevilla y D. Fernando de Valdés, su sobrino y titular del mayorazgo erigido por el Inquisidor, fechada en Madrid, a 20 de junio de 1587, asumieron el oficio de albaceas D. Pedro Portocarrero y Francisco de Vera y Arango, del Consejo de Castilla.

La negociación con los jesuitas comenzó poco tiempo después de la desaparición del Inquisidor, quien ya había celebrado en 1565 algunas conversaciones con el provincial de la Compañía, P. Gil González, a fin de encargarle su proyecto docente del colegio de San Gregorio en Oviedo, escriturado el año 1557 y del cual era rector el licenciado Herrera. Las prosiguió en Madrid el P. Bustamante, aunque no habían llegado a buen puerto por la decrepitud del Inquisidor.

Una vez toman la iniciativa los testamentarios, ejerciendo como albaceas, las negociaciones relacionadas con la Universidad vienen impulsadas por dos de los citados: el inquisidor Soto Salazar y Diego de Valdés. El primero realiza una visita a Ávila, en octubre de 1570, llevando al provincial, P. Gil González, una propuesta verbal en firme, en nombre del resto de ejecutores. El religioso informó entonces de la misma a san Francisco de Borja, con el siguiente contenido: «El licenciado Soto vino aquí: trato conmigo de la fundación de la Universidad de Oviedo que dexo Don Fernando Valdes, arzobispo de Sevilla, para darla a la Compañía, porque a el se le avia cometido de parte de los demas albaceas... quedo remitido para los veintidós del que viene, que lo tratarian con el padre Gonzalo Gonzalez, al que desean dar parte desto, por ser el padre tan conocido del licenciado Hernando de Salas, hermano y testamentario principal del de Sevilla; de lo que entendiesen se dara cuenta a Vuestra Paternidad; el puesto es de mucha importancia para el servicio de Nuestro Señor».

Esta sintonía entre los jesuitas y los testamentarios queda bien reflejada por la decidida voluntad de enajenación, que estaban dispuestos a realizar los testamentarios de Valdés, respecto del solar que tenía adquirido en

propiedad el colegio de San Pelayo en Salamanca, para dárselo a los jesuitas, y que no se pudo llevar a ejecución por el elevado costo de la venta y otros inconvenientes, de lo que se informa por el P. Gil González en carta sin fecha, pero probablemente de septiembre del mismo año, 1570: «El sitio de San Pelayo, de que otras veces se a escrito a Vuestra Paternidad aver parecido mas comodo para nuestra habitación del que ahora tenemos, nos le daran los testamentarios del Arzobispo de Sevilla, que sea en gloria, como ahora nos lo a escrito el licenciado Salas, su hermano; la comodidad del sitio excede en gran manera al que ahora tenemos, asi en capacidad como en puesto mas cercano a las escuelas...», y finaliza la misiva: «...se tracta entre los testamentarios del señor Arzobispo... de dar la fundacion que dexo en Oviedo, que valdra un quento y cuatrocientos mil maravedis de renta a la Compañía, que sería una cosa de harto servicio de nuestro Señor. Aquí a hablado en ello Diego de Valdes, sobrino y testamentario del Arzobispo, al padre Gonçalez y a mi, y muestra dello buena gana».

Para impulsar las negociaciones, no intervino el P. Esquivel S. I., procurador en Corte, sino el P. Gonzalo González, quien por orden del provincial P. Gil González se trasladó desde Medina del Campo a Madrid, donde residían los albaceas, quienes se reunieron el día 18 de diciembre de 1570, otorgando un poder amplio a D. Fernando de Salas para que ejecutara la voluntad del Arzobispo: «cometian e por la presente cometieron la execucion e cumplimiento del dicho collegio e Universidad de Oviedo al dicho señor licenciado don Fernando de Salas, como a persona que save y entiende la calidad y dispusicion... e supo y entendio en particular la voluntad de su señoria yllustrisima: questo, tratandolo y conçertandolo con cualesquier persona o personas que quisiere, e le pareçiere, lo puedan tomar a su cargo...».

Antes de un mes, el 19 de enero de 1571, habían llegado a un proyecto de acuerdo el P. Gonzalo González, en representación de la Compañía de Jesús, y el Lic. Salas, en virtud de la delegación que recibió de los demás albaceas, lo que permite al primero referir al P. General un análisis pormenorizado del negocio. En las cláusulas pactadas figuran, como datos más representativos, los siguientes:

- 1) Que se trató «con los testamentarios del Arzobispo de Sevilla... de un collegio que avia dexado fundado en Oviedo con Universidad juntamente».
- 2) Que obtenida la venia del P. General, en el plazo de seis meses, se otorgarían las escrituras notariales de concierto, porque los testamentarios exigían una obligación documentada por ambas partes.
- 3) Que el Lic. Fernando de Salas, hermano del fundador, quedaba como patrón de la Universidad y demás obras pías del Arzobispo. Los jesuitas

- visitarían y supervisarían las obras pías de la villa de Salas, y asumirían la inversión en reparar caminos, la asistencia de estudiantes pobres enfermos y otras disposiciones de última voluntad.
- 4) En la inminente ejecución del proyecto, el hermano de Valdés tenía previsto viajar desde Madrid al Principado de Asturias, junto al P. Provincial Gil González, a lo largo del mes de marzo de 1571, confiando en haber obtenido previamente la respuesta afirmativa de san Francisco de Borja.
 - 5) De los cinco albaceas, tres muestran su total adhesión al proyecto: Salas, Soto y Padilla, mientras se opuso radicalmente al mismo el Dr. Diego de la Gasca, y adoptó una postura intermedia el Lic. Menchaca.
 - 6) Se establece una previsión presupuestaria para levantar el edificio en cuantía de 11.500 ducados y conclusión de la obra en cuatro años, aparte de otras cantidades importantes para financiar la puesta en funcionamiento de las aulas, así como la inversión del capital líquido que dejó el fundador o iba rentando, sin olvidar algunas partidas en pan de trigo y escanda, así como el monte Naranco, identificado «un montecillo a vista de Oviedo».
 - 7) Se previno el respaldo pontificio para la Universidad, caso de asumir la Compañía el encargo, aunque mediarían para su obtención los testamentarios.
 - 8) No se omite la alusión al Colegio de San Gregorio, cuya disposición principal provenía directamente de Valdés Salas, quien en carta remitida al cabildo ovetense, y presentada a la corporación el 7 de noviembre de 1561, afirma: «En el Colegio se ha de dar de comer a quince personas que son doze collegiales y el preceptor principal que a de ser rector e otro preceptor o repetidor y un familiar... y desde ahora se podrá cumplir el número de los doce collegiales y familiar y a los que se hubieren de recibir de nuevo, por lo menos han de saber bien leer latín y la doctrina cristiana, y que tengan habilidad, y sean pobres y cristianos viejos, que no sean vecinos ni hijos de vecino de la ciudad de Oviedo, por el aparejo que tienen de poderse mejor sustentar y otros respectos», por lo cual señala el P. Gonzalo González: «los doce estudiantes pobres, conforme a la fundación de Valdés, tendrían su propia casa», separada de la que utilizarían los jesuitas, aunque «la gramática se impartiría en la Compañía», a cuyas aulas asistirían los colegiales, lo cual significaba que concluiría el quehacer docente del susodicho colegio de Oviedo.
 - 9) Las dudas y discrepancias que surgieran entre ambas partes no se remitirían a jueces y tribunales del Reino, sino al Nuncio en Madrid, porque tendría buena información de los testamentarios y los jesuitas entienden además que era favorable a la Compañía, descartando la intervención del obispo de Oviedo, en sus palabras: «porque algun natural de alli no revuelva lo que esta sentado».

El 20 de enero de 1571 estaba cerrado el concierto con Hernando de Salas, mientras que el respaldo del resto de albaceas no se logró hasta finales de enero o primeros días de febrero. Formalmente, se sustanció el acuerdo el día 4 del último mes citado, asumiendo el borrador que habían pactado el P. Gonzalo González y el hermano del Inquisidor General. Dos de los albaceas, los licenciados Soto y Salas, enviaron a Roma sendas cartas personales, dirigidas al P. General de los jesuitas, para que favoreciera el concierto suscrito y pudiera ejecutarse la voluntad testamentaria del Arzobispo, por lo cual la data de su remisión a la Ciudad Eterna hay que situarla después del día 7 del último mes citado.

Aunque se había producido una delegación de poderes por parte de los albaceas, y se facultó explícitamente al hermano de Valdés para cerrar el concierto, sin olvidar que el Arzobispo había estipulado la validez de lo que concluyeran dos o tres de los comisionados, lo cierto es que el 4 de febrero hubo plenario de todos los testamentarios. En esta sesión fueron analizadas las estipulaciones referidas y elevadas a documento público, aceptando un planteamiento conjunto respecto de las diversas fundaciones valdesianas del Principado de Asturias. Para obtener una acogida favorable por parte del General del Instituto, san Francisco de Borja, el negociador P. Gonzalo González redactó un memorial, detallando las cláusulas más relevantes del convenio.

En este proyecto de Alma Mater, a cargo de los jesuitas, debemos resaltar tres aspectos: la erección del hospital para estudiantes pobres y enfermos, a cuya institución se asigna un importante presupuesto anual, siguiendo el modelo salmantino; la institución de una casa de doncellas, que sirviera de acogida para jóvenes del obispado, «para enseñarles la doctrina cristiana y buenas costumbres, coser, hilar, labrar, escribir y otros ejercicios virtuosos», gobernadas por dos o más mujeres ancianas, bajo supervisión del rector y colegiales de la Universidad, con la visita anual, siguiendo el modelo de la Complutense; por último, la supervisión del cabildo catedralicio «de las personas y vienes de dicho colesio e Universidad».

El buen funcionamiento del Colegio y de la Universidad se encargaría a la Compañía de Jesús, que edificaría su colegio junto al ya existente, «Y QUE SEA DE LA MESMA ADVOCACION DE SAN GREGORIO», estructurando el Estudio universitario con estas premisas:

Que (en el Colegio que ahora se edifica) aya y se incorpore la dicha Universidad, para quel dicho rretor de la Compañía sea rretor de la dicha Universidad y de los maestros preceptores y lectores y estudiantes que en ella ubiere, y tenga por consiliarios dos religiosos de la misma orden y colesio, que fueren nombrados por el provincial de la dicha orden... y aya de poner y ponga dos maestros que lean en la dicha Universidad dos lecciones cada dia de Teologia Escolastica, el uno la de prima por la mañana,

y el otro la de Visperas a la tarde, y otros dos maestros que lean un curso de Artes, y aviendo copia de estudiantes en cada tercero año comience un curso y tengan y pongan tres maestros que enseñen Gramatica y el uno dellos Retorica; y demas desto tengan en el dicho Colegio otros tres sustitutos para leer Teologia y Artes y Gramatica, para que quando estubiere impedido alguno de dichos lectores ordinarios, puedan leer en su lugar, y quando alguno dellos faltare, sean obligados poner y subrogar otro en su lugar; y demas desto, pongan y tengan un lector que lea ordinariamente una lición de Derecho canonico; y en caso que al dicho retor y consiliarios y maestros que leyeren la Teologia le pareciese, conmutar esta lición de Derecho canonico en otra lición de casos de conciencia o de Escritura, precediendo para ello el beneplácito de Su Santidad, y del patrono que por tiempo fuere de la dicha Universidad; y que juntamente con esto, el dicho colesio aya de tener y tenga dos predicadores y cuatro sacerdotes que sean confesores, todos los quales ayan de ser y sean religiosos de la dicha Compañía. Y que junto al dicho colesio, fagan las pieças que fueren neçsarias para una escuela de niños que deprendan a leer y escrevir y tengan y pongan maestros de los mismos religiosos de la Compañía que los enseñen y los ynstruyan en la doctrina cristiana, y pongan las demas personas que fueren necesarias para los estudios de la dicha Universidad, y un bedel y un notario a quien paguen el salario que les fuere devido.

Las causas por las cuales los testamentarios deciden unánimemente encargar a los jesuitas el régimen y gobierno de la Universidad de Oviedo, adecuándolo a su Instituto, aunque ello implicara modificar alguno de los primitivos enfoques del Arzobispo de Sevilla, fueron de diverso orden, pero en palabras de los propios albaceas resultaron determinantes dos aspectos: I. «que si para la dicha universidad y para las lecciones que en ella se an de leer, así de latinidad y retorica, como de artes y teologia y otras facultades, se uviesen de buscar y traer siempre maestros y doctores de otras universidades, se abrian con mucha dificultad por estar dicha ciudad de Oviedo muy apartada de las otras Universidades destos rreynos de Castilla, y que quando algun lector faltase passarian muchos dias antes que se pudiese aver otro; y por estos y otros ynconbinientes, la dicha Universidad no estava tan bien ordenada, ni los estudios della se podrian continuar»; y II. «Teniendo noticia y experiencia del mucho fructo que suelen hazer los estudios de los colesios de la Compañía de Jesús, así en el aprovechamiento de las letras como en la buena doctrina y costumbres que en ellos se enseñan, y porque entre los Religiosos de la dicha Orden ordinariamente suele aver y ay muchos y mui buenos preçetores y maestros, para que mejor se cumpla la voluntad de dicho Reverendisimo arzobispo y su principal yntento, que fue para que en la dicha Universidad se criasen e ynstituyesen y enseñasen y saliesen della personas benemeritas, que por sus letras y buenas costumbres se pudiese mejor emplear en el culto divino y por otras justas causas que a ello les movieron».

San Francisco de Borja responde al P. Gonzalo González desde Roma, el 10 de mayo de 1571, matizando algunas de las cláusulas contractuales e indicando ciertas orientaciones que se debían seguir en las capitulaciones finales con los albaceas, tales como era la prevista construcción del edificio en cuatro años, la supresión de los predicadores y confesores, la implantación de cinco maestros de Gramática y Humanidades, la limitación de las enseñanzas del Derecho canónico al ámbito de lo que no era contencioso, y su posible permuta por la cátedra de Escritura o Moral, además de imponer los Estatutos universitarios acordes con la orientación que impulsaban las autoridades de la Compañía.

Toda la negociación pudo concluir en una escritura notarial, fechada en la ciudad del Pisuerga, el 28 de julio de 1571, autorizada por el escribano vallisoletano Francisco Cerón, de la cual tuve la primera noticia por el P. Luis Fernández S. I., q. e. p. d., en virtud de la cual se puede observar la capitulación final para la fundación del colegio y Universidad de Oviedo, suscrita por el P. Gil González, provincial, en virtud de poder otorgado por el P. General de la Compañía.

Cuando parecía que el proyecto estaba ya definitivamente asumido por los jesuitas y se iniciaría la ejecución material de los edificios, dos religiosos que acudieron a Oviedo en agosto de 1571 pudieron observar *in situ* la oposición que encontrarían en su asentamiento ovetense dentro de algunas corporaciones asturianas, principalmente a causa de la decidida oposición del obispo de Oviedo, del ayuntamiento de la capital del Principado y del cabildo catedralicio, la cual provocó además una evidente obstrucción para la emanación de las bulas pontificias de erección del Estudio Universitario a favor de la Compañía de Jesús, unida a la revocación del poder, que previamente habían otorgado los albaceas en el mes de abril, para elevar la súplica al Santo Padre. Todo ello, unido a un informe que el año 1572 emitieron conjuntamente el cabildo y ayuntamiento de Oviedo, para que las enseñanzas universitarias no se redujeran a la Teología, y que en el resto de materias los asturianos acudiesen a las Universidades de Salamanca y Valladolid, añadiendo «que no se de a los de la Compañía, porque hay en esta ciudad más clérigos y frailes que ciudadanos, y con razón nos parece que no se asienten aquí más, mayormente tomando a su cargo la Universidad», explica que los jesuitas desistieran del derecho adquirido en las capitulaciones que fueron objeto de escritura pública.

Reconocimiento legal y primera organización de las enseñanzas

Abandonado el proyecto por parte de los jesuitas, los testamentarios de Valdés llevaron a cabo en marzo de 1572 las adjudicaciones del patrimonio

que correspondía, dentro de la herencia del arzobispo de Sevilla, al colegio y Universidad de San Gregorio de Oviedo, conforme a la mentalidad valdesiana. El día 20 de dicho mes y año, y ante Alonso de Dóriga, los albaceas Hernando de Salas y Soto Salazar señalan para el colegio y Universidad ovetense una importante suma de maravedís: «el dicho colexio e unibersidad de la ciudad de Oviedo a de aver en cada un año un quento e cuatrocientas mil maravedis, de los quales ha de goçar desde principio del año venidero de mil e quinientos e setenta e tres en adelante», además de atribuirle «dos privilegios, uno de quantia de setecientas e cincuenta mil maravedis de juro... situados en las alcabalas de la ciudad de Sevilla y otro de quantia de trescientos treinta y tres mil maravedis de juro al quitar... situados en las alcabalas de Utrera y Sevilla», sin olvidar «los doscientos cincuenta mil maravedis que se compraron de los diez mil ducados que deyo aplicados por una vez para la obra de la dicha Universidad, a Albaro Carreño, vecino y regidor de la dicha ciudad de Oviedo».

Aunque en la primavera de 1572 parecía avivarse el interés de los susodichos testamentarios para que la Universidad de Oviedo abriera sus puertas en un plazo breve, como demuestra que se adoptaran algunas decisiones importantes respecto del sitio donde se ubicaría el Estudio universitario, y la asunción de atribuciones de supervisión por parte del Cabildo catedralicio, desplazándose a la capital del Principado el Abad de Cenero, el hecho más relevante tuvo lugar con la petición, elevada al Pontífice Gregorio XIII, solicitando las bulas de erección y ejecución del *Alma Mater* asturiana, que vinieron datadas el 15 de octubre de 1574.

No podemos precisar la fecha exacta en que los albaceas redactaron la súplica al Romano Pontífice, porque la única data recogida en el Registro Vaticano hace referencia a la de emanación de la Bula. Sin embargo, dada la colocación sistemática de las peticiones en el referido registro, y la fecha de otorgamiento de las Letras Apostólicas, permiten conjeturar como probable que la solicitud de los testamentarios se elevaría a la Cancillería Apostólica entre mediados de julio y mediados de agosto de 1574, es decir, inmediatamente después del viaje que Diego de Valdés, sobrino y camarero del Inquisidor General, había realizado a Oviedo durante la primera quincena del mes de julio.

La súplica de los testamentarios contiene una doble petición conjunta, para obtener el respaldo pontificio: a favor de la Universidad de Oviedo y del colegio de San Pelayo de Salamanca. Aducen una amplia exposición de motivos que la justifican, aunque son pocos los argumentos esgrimidos que sirven simultáneamente para ambas instituciones docentes, por lo que, dada la mayor trascendencia y urgencia de la concesión de la Universidad del Principado de Asturias, le dedican la mayor parte de la solicitud, y en un inciso específico se alude al Colegio de San Pelayo.

Los argumentos esgrimidos para la concesión pontificia se estructuran en seis apartados:

- a) Histórico: la ciudad de Oviedo es «insigne», notable, famosa y hermosa, atributos que justifican por múltiples causas, aunque las dos más determinantes fueron la derivada de la capitalidad inicial del Reino de España durante una parte significativa de la historia patria, y su destacado relieve en el ámbito religioso: la *Sancta Ovetensis*.
- b) Demográfico: la ciudad sede del Estudio universitario es calificada de populosa, y es preciso tener presente que el año 1581 se afirma en las actas municipales que la capital del Principado estaba habitada por trescientos o trescientos cincuenta vecinos, de modo que el resto de población estaba diseminado por la difícil orografía asturiana, sin olvidar la gran mortandad que había causado la peste dentro del Principado de Asturias en la epidemia general de 1572, con la consiguiente carestía de recursos de primera necesidad.
- c) Cultural: no existe en toda la provincia de Asturias una Universidad de Estudio general, y el centro universitario más próximo dista unas doscientas millas aproximadamente, por lo cual, los habitantes de la región, que tienen una gran capacidad intelectual y desearían adquirir los conocimientos científicos, o se ven frustrados en su loable propósito, o al menos tienen que realizar un excepcional gasto económico, que no disfrutaban sus habitantes en general, además de la incomodidad que supone necesariamente el traslado lejos de su territorio natal. En este apartado, los albaceas tienen presente que los asturianos acudían normalmente a Valladolid o Salamanca, siendo esta última capital la que acogía mayor número, por los colegios universitarios que estaban fundados a favor de los naturales de la región, con un elevado número de becas, fundamentalmente en el colegio menor de Pan y Carbón, erigido por el obispo D. Gutierre, y el de San Salvador de Oviedo, con el patrocinio del obispo D. Diego de Muros, sin que se haga ninguna mención al funcionamiento del colegio de San Pelayo.
- d) Socio-económico: la provincia de Asturias es sumamente estéril, y sus habitantes sufrían la mayor pobreza y penuria, de modo que, al igual que señalaron precedentemente, los habitantes del Principado que estaban bien dotados intelectualmente se veían privados de adquirir el conocimiento científico en la mayor parte de las ocasiones.
- e) Geográfico: además de la larga distancia que separaba el Principado de las Universidades castellanas, se resalta que «Asturias está situada entre montañas escarpadas», y sus habitantes deben trasladarse fuera del territorio «a través de intrincadas escabrosidades de caminos», lo cual explica el aislamiento generalizado que soportaba la región, si bien nunca careció de un intenso contacto comercial y cultural con el resto de España y sus diversas instituciones.

- f) Religioso: es quizás el más diáfano, porque recoge dos aspectos complementarios entre sí. De un lado, la voluntad personal del Arzobispo Valdés Salas que, durante su existencia temporal, tuvo la lucidez de observar «la gran utilidad y provecho que vendría a la fe católica y a la república que la Iglesia militante tuviera cada día mayor número de varones ilustrados en la ciencia de las letras, a fin de proporcionarles, de ese modo, el firme apoyo con el que pudieran extender por todas partes la luz de la verdad, y anular a los que se esforzaran en oscurecerla». De otro, el intento del fundador de lograr con esta buena obra terrena un mérito relevante, que le sirviera para alcanzar en el cielo la felicidad eterna.

Los argumentos que sirven de justificación para el reconocimiento del colegio de San Pelayo de Salamanca quedan reducidos a dos:

- 1) De tipo religioso: la voluntad de Valdés Salas de crear méritos que le fueran tenidos en cuenta en la otra vida.
- 2) De carácter cultural. Los términos de la súplica, reproducidos literalmente en la bula, son los más ilustrativos de este planteamiento: «encendido como por un cierto celo de piedad hacia los estudiosos de las artes liberales, se propuso contribuir no solo a la gloria y ornato de la ciudad de Oviedo, y al bienestar y aprovechamiento de la provincia de Asturias y de los habitantes de las comarcas circunvecinas, sino también del acrecentamiento del Estudio general salmantino», donde se había formado Valdés Salas, al disfrutar de una de las becas del colegio de San Bartolomé.

Desde el punto de vista patrimonial, queda deslindado el diferente origen de las rentas con las que el Inquisidor general fundó esas instituciones: mientras que para el mayorazgo de la casa de Salas, destinó los sustanciosos ingresos obtenidos por los relevantes y extraordinarios servicios que prestó al Estado, para el resto de obras pías, entre las que se incluyen la Universidad y colegios, el patrimonio valdesiano proviene de las cuantiosas sumas percibidas en sus importantes beneficios eclesiásticos, comenzando por las mesas episcopales que gozó en las diversas Mitras que le fueron asignadas, a partir de Elna, hasta llegar a Sevilla.

Un último aspecto: aún quedaba por explicar la razón última de la intervención de los albaceas que elevaban la súplica para el otorgamiento de las Letras Apostólicas, y ésta queda reflejada en los siguientes términos: «los peticionarios ahora se dirigen a Vuestra Santidad, en cuanto ejecutores de la piadosa voluntad del finado Arzobispo, deseando ardientemente cumplir las disposiciones del mismo con los debidos efectos». Por tanto, solo buscan dar cumplimiento a las obras pías fundadas por el ilustre

prelado de la Iglesia, para que cumplieran los fines previstos por el *decius*, y pudieran manifestarse en un corto plazo las consecuencias beneficiosas de las mismas.

Concluido el largo preámbulo de la súplica, se pasó a delimitar las gracias que se solicitaban del Pontífice, muchos de cuyos extremos pasaron luego a las Bulas, entremezclando las dos fundaciones, la de la Universidad de Oviedo y la del colegio de San Pelayo, a pesar de su distinto alcance. Los albaceas piden «que se erija e instituya en Oviedo una Universidad de Estudio general de estudiantes, bachilleres, licenciados, doctores y maestros, a imagen de la de Salamanca y demás universidades de España, la cual se regirá por medio del Maestrescuela que haya en la catedral de Oviedo y por un Rector, bien conjunta bien separadamente, y un colegio en Salamanca que debe asimismo regirse y gobernarse por un rector, en beneficio de los estudiantes y personas que allí han de educarse y formarse, a imitación de los demás Colegios de los Reinos de España, CON CARÁCTER PERPETUO Y SIN PERJUICIO DE NADIE».

Los testamentarios de Valdés dejan patente que su propósito es obtener además del respaldo papal, el reconocimiento estatal; por ello, al solicitar la gracia del Pontífice, incluyen en la súplica, de forma explícita, una cláusula en la que expresan su voluntad de que la aprobación del Santo Padre conlleve la gracia, condicionada al respaldo del Rey de España, probablemente para constreñirle a dar su aprobación, entre otros motivos. Los mismos suplicantes manifiestan su intención de lograr la aprobación pontificia de forma conjunta con la regia, el Papa y el Rey, en lugar de procurar un respaldo independiente, siguiendo el modelo salmantino: «con tal de que al respaldo pontificio se añada la aprobación y consentimiento del serenísimo Príncipe Felipe, Rey Católico de las Españas». A pesar de la voluntad manifestada por los albaceas, de obtener la aprobación estatal de Felipe II, ésta no llegaría hasta el año 1604, y vendría otorgada por su hijo y sucesor Felipe III.

Las bulas relativas a las instituciones académicas, especialmente las de ejecución, enumeran los diversos aspectos relativos al régimen de gobierno, y vienen tratados conjuntamente para la Universidad y para el Colegio de San Pelayo. Entre los puntos regulados, destacamos los siguientes:

- 1) Que los estudiantes de la Universidad de Oviedo, tanto seculares como de cualesquiera órdenes regulares que a ella vengan, puedan estudiar en cualquier Facultad legítimamente constituida.
- 2) Que dichos estudiantes, después de concluir sus estudios, y observar los demás requisitos exigidos, como es costumbre en las restantes Universidades y Colegios referidos, tanto los que en ella estudien, como los demás que hayan estudiado en otras Universidades, y una vez que

hayan concluido sus cursos, puedan graduarse de bachiller, licenciado, doctor y maestro, según los ritos y costumbres de las demás Universidades de Estudios Generales de España.

- 3) Que los estudiantes del Colegio de San Pelayo de Salamanca puedan hacerse promover a los grados académicos, de acuerdo con los ritos y costumbres de la Universidad salmantina.
- 4) Que los que así se hayan graduado en las Facultades, puedan enseñar desde ese momento en las citadas ciudades y en cualesquiera otra de los restantes Estudios Generales, y en cualquier lugar donde quisieren; puedan promover en ellos disputas, y llevar a cabo los actos académicos correspondientes al grado o grados que hubieran recibido; puedan usar, poseer y disfrutar de todos y cada uno de los privilegios, indultos, inmunidades, prerrogativas, exenciones, favores, libertades, facultades y gracias que usan, poseen y disfrutan los que estudian tanto en la mencionada Universidad de Salamanca, como en cualquiera otra de España; los que leen y estudian puedan ser promovidos a cada uno de los grados antedichos, conforme a los ritos y costumbres de la Universidad salmantina, de conformidad con el derecho, uso y costumbre o de cualquier otra forma, con la misma firmeza y sin ninguna diferencia.

Fijado el alcance del reconocimiento que se pedía para los grados otorgados por la Universidad de Oviedo, utilizando explícitamente como paradigma la validez de los mismos reconocida a los estudiantes que se graduaban en la Universidad de Salamanca, los albaceas describen en la súplica, y así se recoge en las bulas ejecutorias, las facultades que se reservaron, para ellos o en beneficio de las personas designadas por el fundador, si existiera esta disposición, en relación con el régimen docente:

- 1.º) Poder traer y nombrar, cuantas veces sea necesario, profesores, asignar cátedras y tomar las medidas oportunas en materia de salarios.
- 2.º) Establecer, constituir y disponer cualesquier estatutos y constituciones, con tal que sean ajustadas a derecho, honestas y conforme a la última disposición del fundador contenida en el testamento, en aras del próspero gobierno, régimen y administración de los citados Universidad y Colegio, así como de sus doctores, maestros y cualesquiera otros graduados y lectores, colegiales, estudiantes y todas las demás personas que allí moren en cada momento de su funcionamiento, y para la buena conservación y acrecentamiento de aquellos bienes, propiedades y derechos, tanto espirituales como temporales, los cuales ha de aprobar el Ordinario.
- 3.º) Reformar los Estatutos y Constituciones una vez establecidos, constituidos y dispuestos; redactarlos de nuevo y cambiarlos en su totalidad o parcialmente, mejorándolos, conforme lo exigieren las circunstancias de cada momento.

- 4.º) Imponer libre y lícitamente para su observancia cualesquier personas, aunque debía tratarse de un error material del amanuense del registro de las súplicas, porque a tenor de las bulas y práctica curial, siempre se trata de «la facultad de imponer libre y lícitamente penas contra los contraventores de sus estatutos y constituciones», para asegurar su cumplimiento.

A pesar de este respaldo pontificio, otorgado en octubre de 1574, no existe ningún paso definitivo para abrir las aulas universitarias hasta los umbrales del siglo XVII, a pesar de haberse concluido el edificio histórico, y sobre todo desde que el 30 de noviembre de 1573, dos de los albaceas, el Lic. Antonio de Padilla y el inquisidor Francisco de Soto Salazar, obispo electo de Salamanca, traspasan al sobrino del Arzobispo de Sevilla, D. Hernando de Valdés Osorio, señor del mayorazgo de la casa de Salas, el derecho de patronato referente tanto al colegio de San Gregorio, fundado en la ciudad de Oviedo, como de la Universidad de dicha ciudad, separando por primera vez de manera inequívoca las dos instituciones docentes, el colegio y la Universidad, aunque el primero estaba en pleno rendimiento desde hacía varios lustros, mientras que la segunda aún no había iniciado su andadura, lo cual no respetaba la *mens fundatoris*, para quien se trató siempre de un mismo proyecto, tanto en su advocación como en los objetivos complementarios de promoción cultural en el Principado de Asturias, como lo demuestra que los ejecutores testamentarios de Valdés no abonaron las tasas de su expedición hasta el primer trimestre de 1576. Por otro lado, tan sólo la bula de erección implicaba el devengo de tasas, y en tanto no fuera abonado su importe, el pergamino que contenía la gracia pontificia no saldría de la Cancillería Apostólica.

La bula ejecutoria, que contiene el nombramiento a favor del obispo de la diócesis ovetense, del abad benedictino de San Vicente de Oviedo y del maestrescuela de la catedral asturiana, a quienes se encargó «como jueces ejecutores y conservadores», que defendieran eficazmente el contenido de la bula de erección, para que surtiera pleno efecto en todas las ocasiones en que fueran requeridos y cuando fuera preciso, debió expedirse gratuitamente, sin tasa alguna.

Ese mismo mes de noviembre de 1573 se otorgó por los testamentarios una escritura de concierto, fechada en Madrid el día 19, concluyendo la negociación con el hijo natural del Inquisidor General, Juan Osorio, que era una de las dificultades más graves para fijar el patrimonio universitario. La compra en 1575 de una importante cantidad de juros, que sirvieran para asegurar el sostenimiento económico del colegio de San Gregorio y de la Universidad, permitió adscribir nominalmente un capital, que asegurase el objetivo universitario, al mismo tiempo que supuso la delimitación

de competencias que correspondían al mayorazgo de Salas, ya que desde la desaparición del proyecto de los jesuitas fue el principal responsable de la inejecución de la Universidad, y su continua obstrucción, aprovechando su condición de gentilhombre de Cámara y boca de Rey, significará el prolongado retraso en la apertura de las aulas durante casi medio siglo, desde la desaparición del fundador.

El interés mostrado por las instituciones asturianas, fundamentalmente el ayuntamiento de la capital del Principado y el cabildo de la catedral, para conseguir una Universidad de Estudio general, se refleja en los memoriales redactados para la puesta en funcionamiento de las Escuelas, de los cuales fue significativo el redactado por la corporación catedralicia en 1572, y que reiteró el prelado ovetense en 1602, al entender que el Estudio universitario no sólo debía contribuir a la formación de clérigos ilustrados, conforme a la voluntad del fundador, sino que el territorio asturiano demandaba otras enseñanzas, tales como el establecimiento de Retórica y Lengua griega, además de la Gramática que se impartía en el Colegio de San Gregorio, y las Facultades de Teología, Cánones, Leyes y Artes.

También se produjo una importante mediación de la Junta General del Principado a comienzos del siglo XVII, y a título personal cobraron un protagonismo singular en los primeros años de esta centuria, para la pronta ejecución de la voluntad de Valdés Salas, el prior de Santo Domingo de Oviedo, fray Tomás de Sierra, y el deán de la catedral Juan Alonso de Asiego y Rivera, quien deseaba encarecidamente la impartición de la Filosofía, argumentando que «el Principado de Asturias era tierra marítima donde se usa la navegación», y por ello era muy conveniente al servicio del Rey una cátedra de Matemáticas, otra de Física y una tercera de Metafísica.

Uno de los hechos que contribuyó eficazmente para agilizar el proyecto vino del nombramiento de nuevos testamentarios del Arzobispo de Sevilla, que recayó en los licenciados Alonso Núñez de Boorques y Juan de Tejada, ambos del Consejo de la Inquisición, los cuales asumieron su cargo con decidida resolución de ejecutar plenamente la *voluntas testatoris*.

El 8 de enero de 1604 acordaron los albaceas crear definitivamente la Universidad y el colegio de San Pelayo de Salamanca, solicitando para ello las cédulas reales oportunas. La bula de erección del Papa Gregorio XIII fue confirmada por el Rey, quien concedió el *exequatur* después de obtener la aprobación del Consejo, con la Real cédula expedida en Gumiel de Mercado a 18 de mayo de 1604, en la que se afirma:

por hacer bien y merced al dicho nuestro Principado de Asturias, damos licencia e nuestro Real consentimiento a vos los dichos Licenciados Alonso

Nuñez de Boorques y Juan de Tejada, del dicho nuestro Consejo, para que ambos juntos, como tales testamentarios y ejecutores de la dicha disposición del dicho Arzobispo, podais erigir y fundar la dicha Universidad y Colegio de San Gregorio en Oviedo y Colegio de San Pelayo en Salamanca, según y como el dicho Arzobispo los mandó erigir y fundar y por las dichas bulas se dispone, las cuales mandamos se guarden y cumplan como en ellas se contiene, recibiendo como recibimos y quedando como quedan los dichos Colegios e Universidad debajo de nuestra Real protección y amparo, e que la dicha Universidad la erijais y fundeis vos los dichos testamentarios como convenga y en la forma según que el dicho Arzobispo lo dispuso y os lo dejó cometido, haciendo y ordenando las constituciones que para el buen gobierno y dirección del dicho Colegio e Universidad de Oviedo convengan, y hechas mandamos que antes que se use de ellas se traigan al nuestro Consejo, para que se aprueben las que pareciese convenir y ser necesarias, reservando como reservamos en Nos y en nuestros sucesores la coerción y el derecho y preeminencia y superintendencia de enviar visitadores a la dicha Universidad y Colegios cada y cuando que fuésemos servidos, y asimismo la jurisdicción contra los estudiantes legos.

A pesar de ello, el patrono de las fundaciones, Fernando Valdés Osorio, mantuvo su oposición a la voluntad de su causahabiente, exponiendo al Consejo de Castilla la insuficiencia de los fondos asignados para una Universidad, con maestros y oficiales mal retribuidos, además de señalar que la ciudad de Oviedo era uno de los lugares más caros del reino y que sus naturales saldrían con escaso saber. Añadía el mayorazgo de Salas que los asturianos pobres deberían optar por trasladarse a la Universidad de Salamanca, donde ejercerían como pajes y criados de los canónigos y nobles matriculados en el Estudio, mientras que los que gozaban de recursos económicos se graduarían fácilmente en Oñate, Santiago de Compostela y Monterrey, a través del colegio jesuítico que allí estaba erigido.

No le importaba al patrono, de origen asturiano y vinculado directamente al Principado, afirmar que para ser eclesiástico bastaba con gramática y lectura de casos de conciencia, y proponer que las rentas previstas sostendrían el colegio de niñas recoletas, convertido en un convento de monjas.

Esta representación de Fernando de Salas no fue respaldada por el fiscal del Consejo de Castilla, aunque este último también se opuso a la creación de la Universidad ovetense, argumentando el excesivo número de Estudios universitarios ya existentes. Como no ignoraba las razones peculiares que presentaba la fundación asturiana, concluyó solicitando su establecimiento, aprobados que fuesen los Estatutos, y reservando a la Corona la protección de las Escuelas, el nombramiento de visitadores y la jurisdicción sobre los estudiantes legos.

Los testamentarios confirmaron el auto de 20 de mayo de 1604, acordando la creación de la Universidad y asumiendo el oficio relativo a los nombramientos de rector, catedráticos y oficiales. Todavía el patrono trató de impedir la apertura de las aulas, alegando que previamente tenía derecho a inspeccionar la organización académica que iba a estar vigente, a lo que se opuso el fiscal, declarando que el Consejo de Castilla podía establecer cátedras y nombrar sus titulares por sí mismo, conforme al poder que otorgara el Arzobispo de Sevilla, ya que no era razonable, a tenor de sus propias palabras: «que un caballero seglar de capa y espada nombrase los maestros de las ciencias, falto de suficiencia para saber quiénes eran doctor, y mayor aún este mal si la casa de Salas cayera en hembra», lo que confirmaría la Cámara, declarando a D. Fernando de Valdés como patrono de honor de la institución, con nombramiento de los oficiales de la Escuela, si bien la elección de maestros se realizaría o bien por votos de los estudiantes, al estilo salmantino, o por ejercicios ante los primeramente nombrados.

Comenzó entonces un largo proceso de instaurar las cátedras y nombramiento de personas que las desempeñasen, lo que dio lugar a múltiples dictámenes, expedientes y recomendaciones, con lo cual se dilató aún la ejecución. Pidieron informes al Obispo, deán, cabildo, ayuntamiento, Principado y a otros particulares, que según Canella cumplieron de diversa manera, mientras se pusieron edictos en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares.

El prelado asturiano, D. Juan Álvarez de Caldas, cuyas constituciones sinodales de 1607 estuvieron vigentes en la diócesis ovetense más de ciento cincuenta años, había cursado Leyes y Cánones en el Estudio salmantino, y formado parte de los colegiales del Arzobispo Fonseca, recibiendo de Felipe IV el encargo de visitar la Universidad de Salamanca y reformar sus Estatutos, obligando, por ejemplo, a los estudiantes salmantinos a cursar al menos ocho meses en lugar de seis para aprobar el año académico. Al finalizar este cometido, fue promovido a la Mitra ovetense en 1605 y, con la experiencia académica acumulada, juzgaba excesivo el número de cátedras, además de hacer algunas recomendaciones de aspirantes; el gobernador del Principado hizo propuestas para la Facultad de Leyes; el cabildo ofreció a sus prebendados y canónigos de oficio, aparte de otras recomendaciones a favor de ciertos graduados; finalmente, se presentaron otros *curricula* personales por parte de algunos aspirantes a las cátedras, quedando sin propuesta la enseñanza de las Matemáticas.

Los testamentarios susodichos nombraron los diecinueve primeros catedráticos el 15 de septiembre de 1607: cuatro en Teología, cinco en Cánones, otros tantos en Leyes, tres de Artes, uno de Matemáticas, y se encomendó al maestro de capilla de la catedral asturiana la enseñanza de Canto. Las

cuatro de Teología fueron: Prima, Vísperas, Biblia y Teología Escolástica, que se encomendaron a tres frailes dominicos, y la de Biblia al canónigo Lezcano. Las cinco de Derecho Canónico eran Prima, Vísperas, Decreto, Sexto y Clementinas, nombrándose a graduados con el título de doctor para las dos primeras, mientras las tres últimas quedaban encargadas a licenciados, con notoria presencia de capitulares de la catedral. Las cinco de Leyes fueron: Prima, Vísperas, Digesto viejo, Código e Instituta, todas ellas a cargo de licenciados, algunos de los cuales eran abogados de reputación en el foro y otros regidores del ayuntamiento de Oviedo. En Artes se establecen tres cátedras, dos de las cuales fueron asignadas a religiosos dominicos, y la tercera a un benedictino.

La Universidad de Oviedo contó con Estatutos a partir del 26 de octubre de 1607, de modo que ello permitía la apertura de las aulas, aunque la confirmación por parte del Rey y Consejo de Castilla no se produjo hasta el 15 de octubre de 1609. Esta normativa es conocida como los *Estatutos Viejos*, y fueron redactados a tenor de los vigentes en las Universidades de Salamanca y Complutense, aunque más próximos a la primera, cuyas disposiciones regían en caso de laguna estatutaria, sin duda porque su erección se realizó «ad instar Salamantinae ac aliarum Universitatum universorum Regnorum Hispaniarum».

Estos Estatutos fueron objeto de pequeñas modificaciones en una Real pragmática de 12 de julio de 1618, aunque dada la oposición del patrono honorario y del claustro ovetense, vinieron derogadas por la Real pragmática de 17 de mayo de 1619, si bien algunas de las ideas reformadoras de 1618 fueron recogidas en la Real pragmática de Felipe V de 22 de septiembre de 1707.

La regulación primigenia, globalmente considerada, estuvo vigente hasta los *Estatutos Nuevos* de Felipe V, porque en el claustro de 3 de agosto de 1700 se recuerda su observancia, bajo la sanción de pérdida y privación de voto, y todavía se renueva el obligado cumplimiento de sus preceptos en la Real provisión de 3 de diciembre de 1701.

Como reconoce Vicente de la Fuente, la Universidad ovetense fue fundada al estilo de la salmantina, y no de los colegios universidades del siglo anterior, por lo cual no se parece a las de Alcalá, Sigüenza, Santiago, Sevilla, Osma y demás análogas. En el dilema referido, sobre el modo de designación del rector y nombramiento de catedráticos, se huyó de la intervención directa de la turbulenta, inexperta y sobornable clase estudiantil, que tantos problemas causó en Salamanca, y también del poder extraordinario que se había otorgado al Canciller del Estudio. El Rector era nombrado pública y solemnemente por el claustro el día 10 de noviembre de cada año, víspera de San Martín de Tours, debiendo recaer la elección

en una persona grave, de letras y virtud, eclesiástico de representación fuera del círculo de los catedráticos, asumiendo un cargo gratuito y honorífico, el cual contaría con el respaldo de un vicerrector y dos consiliarios. La duración del cargo sería anual, sin que cupiera la reelección hasta pasados dos años, y recayó reiteradamente en un prebendado de la catedral asturiana, comenzando por el antiguo alumno salmantino Dr. Alonso Marañón de Espinosa, al que siguió el Dr. Ruiz Villar, catedrático de Cánones, y le relevó el famoso deán Juan de Asiego.

Los *Estatutos viejos* se estructuran en once títulos, distribuidos del siguiente modo: el título primero se refiere al rector; el título segundo trata del claustro, formado por los doctores; los títulos tercero, cuarto, quinto y sexto se refieren a las cátedras, sueldos de los docentes, horas de docencia, extensión de la enseñanza, visitas, sustitutos, oposiciones para la provisión, etc. En este apartado, es interesante destacar que las cátedras no eran perpetuas o vitalicias, e inicialmente serían cuatrienales, mientras que la clase duraba una hora. Las vacantes se anunciaban mediante edictos, por término de treinta días, y los ejercicios tenían lugar ante el claustro y los estudiantes, prohibiéndose a los opositores negociar o realizar diligencias ilícitas para obtener votos. Los colegiales de San Pelayo de Salamanca, a título de hermandad, participaban de los derechos devengados por el examen; los únicos estudiantes con derecho de voto eran los matriculados de 14 años, que habían ganado un curso, siempre que pasaran de cincuenta alumnos, porque en otro caso votaban sólo los catedráticos. Legistas y canonistas, *more salmantino*, votaban conjuntamente en sus Facultades; los de Teología, en la suya y en la de Artes, mientras que teólogos y artistas participaban en las cátedras de Matemáticas y Canto. Los catedráticos prestaban anualmente su juramento, y recibían cada dos meses la visita del rector, que daba lugar a una información a partir de la declaración de los alumnos que estaban asistiendo a la clase e imponía las correcciones oportunas. Los títulos séptimo y octavo versan sobre matrículas, cursos y grados; el título noveno se refiere a los oficiales y dependientes, entre los cuales hay un secretario o notario, un bedel, un alguacil, un portero y un mayordomo; el décimo trata de la capilla, donde había dos capellanes y un sacristán; finalmente, el undécimo habla de los fondos presupuestarios, bajo el rótulo: «De la fábrica de la Universidad y arca». Posteriormente se crearía la figura del fiscal académico, que denunciaba los abusos, y se encomendaba a un eclesiástico.

Con el exclusivo fin de iniciar las clases, los albaceas referidos dieron un poder al Lic. Pedro de Boorques, sobrino de uno de los testamentarios y colegial del Mayor de Cuenca de Salamanca, fechado en Salamanca, el 28 de enero de 1608, para que pusiera finalmente en funcionamiento el *Alma Mater* asturiana. Este comisionado fue recibido en la capital del Principado con un reconocimiento inusitado y agasajado por todas las corporaciones.

Después de algunas consultas elevadas al Consejo de Castilla y a la Cámara, resolviendo las últimas dificultades para la inauguración, además de tomar posesión los docentes y oficiales, el día 21 de septiembre de 1608, que era el día de San Mateo, —considerándose esta data como la apertura de la Universidad, y fecha de referencia para determinar su antigüedad—, el delegado de los testamentarios entregó la posesión del Estudio a los catedráticos que hicieron el juramento aquel día y en su presencia. El primer claustro universitario se celebró al día siguiente, bajo la presidencia de Marañón de Espinosa, y el día 25 del mismo mes y año se remitió una misiva a los albaceas para mostrarles la gratitud del Estudio, organizando unos solemnes funerales por el alma del fundador que se celebraron el 5 de noviembre inmediato posterior.

Merced a la iniciativa del claustro, un religioso franciscano hizo eficaces gestiones en Madrid para que el Rey liberase a la Universidad de Oviedo de la dependencia de los testamentarios de Valdés Salas, lográndose este objetivo pocos años después del inicio de la actividad universitaria. También se consiguió eludir un litigio con los jesuitas, al hacer compatibles, mediante el cambio del horario de las clases, la enseñanza de Teología Moral en la Universidad con la que se impartía en San Matías desde el siglo XVI, mientras que fue más ruidoso el conflicto con los benedictinos, en cuyo convento de San Vicente se procedía a una lectura pública y otorgamiento de grados mayores, exigiéndose por el Rey y Consejo de Castilla a la comunidad monacal que presentara la bula de reconocimiento de esos grados académicos, de modo que transcurridos nueve años sin que se exhibiera el privilegio pontificio, por la Sobre-carta de 9 de abril de 1618 se les prohibió que pudieran conferir grados, además de imponer a los benedictinos una multa y cargarles las costas del litigio. Tampoco consiguió el canónigo maestrescuela de Oviedo su pretensión de asumir la jurisdicción en el Estudio, al estilo de la homónima salmantina.

Uno de los primeros problemas y objetivos que debió abordar el claustro fue la convalidación de sus estudios por parte de otras Universidades hispanas. Salamanca era la referencia ovetense y los asturianos miraban al Estudio salmantino no sólo por su elevado prestigio, sino por las circunstancias particulares de erección académica y régimen estatutario.

Por ambos motivos, sin esperar a que se cumpliera íntegramente la carrera precisa para los grados académicos de la primera promoción estudiantil, en el claustro pleno del *Alma Mater* salmantina, celebrado el 28 de octubre de 1610, fue examinada la petición asturiana del reconocimiento de sus estudios, impartidos desde San Lucas de 1608. El acta del Estudio salmanticense deja bien patente el alcance de la súplica:

E luego se presentó en el dicho Claustro una carta dirigida a la dicha Universidad de la Universidad de Oviedo, con un traslado de una bula y

probisión real de los estatutos hechos por su majestad tocantes a la Universidad de Oviedo en que por la dicha carta se pide que la Universidad admita sus cursos y grados de la dicha Universidad como de Universidad aprobada= Lo qual oido por la Universidad acordó que los señores doctores Juan de León (que era titular de la cátedra de Prima de Leyes) y don Roque de Vergas (que regentaba la de Prima de Cánones) vean los dichos recaudos y lo refieran en otro claustro.

La solicitud se refiere tanto a los cursos como a los grados, con la diferencia sustancial que los primeros ya habían comenzado a impartirse, mientras que los segundos estaban en la planificación académica ovetense, y por ello, en el margen del asiento precedente, se afirma: «Recaudos de la Universidad de Oviedo para que se admitan los cursos. Comisarios doctor León. Doctor Vergas».

Los dos fundamentos que sirven de apoyo al claustro asturiano para obtener del homónimo salmantino una respuesta positiva, que implicara acoger favorablemente la petición, son: de un lado, la aprobación del Estudio por parte de las dos supremas autoridades en el territorio, el Papa y el Rey de las Españas, a cuyo fin se realizó una copia manuscrita fehaciente de la Cédula real de Felipe III, por parte del notario y secretario del Estudio ovetense, Gaspar Álvarez, mientras que, bajo su mandato, hizo un traslado auténtico de la bula ejecutoria el notario apostólico de Oviedo Juan Rodríguez de Carballo; de otro, la compatibilidad de los Estatutos, que garantizaban la buena organización académica.

Aunque ya habían transcurrido dos cursos, el 1608-1609 y 1609-1610, la respuesta salmantina se retrasó hasta el claustro pleno que tuvo lugar el 15 de octubre de 1611, en el cual se leyó el dictamen de los dos catedráticos comisarios, cuyo criterio era concorde y en ambos casos favorable a la convalidación:

Por comision del claustro desta muy insigne Universidad he visto la bulla apostólica, cédula real y recaudos que la Universidad de Oviedo presentó en el dicho claustro y me parece que los dichos recaudos están muy buenos y que en esta Universidad se deben admitir los cursos y grados de la de Oviedo que está fundada por auctoridad apostólica y real, y salvo justicia, lo firmé en Salamanca a seis de octubre de mill y seiscientos y once años. Dr. Juan de León. Yo e visto esta bulla y cédula real y estatutos de la Universidad de Oviedo con la confirmación por comisión desta Universidad y me parece lo que al señor doctor don Juan de León y lo firmé en Salamanca a siete de octubre de seiscientos y once. Dr. Roque de Vergas.

Visto el parecer de los comisionados claustrales, la corporación universitaria salmantina, reunida en la fecha antes citada, expresó un voto afirmativo para la recepción de los cursos y grados:

lo qual leydo y entendido por la Universidad se acordó se recivan los cursos y grados de la dicha Universidad de Oviedo como de Universidad aprobada según y como se reciben los de las demás Universidades aprobadas, y se cometio el escribir a la dicha Universidad de Oviedo a uno de los dichos señores doctores León o D. Roque de Vergas.

Durante el siglo XVII no se observa una dificultad especial ni con el patrono honorario, que fue la condesa de Mirallo y Valdunquillo, ni en el régimen interno de gobierno. Pero sí fueron numerosos los quebrantos que se produjeron en las rentas que servían de soporte financiero a la Universidad, porque sufrieron gran detrimento por la pésima administración de sus fondos, no sólo por parte de los testamentarios que dilataron la puesta en funcionamiento de las disposiciones *mortis causa*, sino, como señala Canella, por la dilapidación que hicieron los administradores y los abusos del patrono en la ejecución de los legados.

Las rentas de la Universidad consistían en impuestos y arbitrios enajenados por la Corona, denominados juros, correspondiendo en su mayor cuantía sobre las alcabalas de Sevilla, de Ávila o de la ciudad de Oviedo, así como sobre las salinas de Avilés o sobre los millones del Principado y reino de León, lo que daba un rendimiento anual para dotación de maestros y oficiales de un millón siete mil cuatrocientos setenta y siete maravedís.

Dada la situación del presupuesto del Estado español, con las frecuentes guerras emprendidas por Felipe IV, se produjeron reiterados impagos y se redujo de tal modo la renta que hubo catedrático de prima que apenas percibía de salario cincuenta ducados, aunque el Rey Felipe IV acudió en ayuda de la Universidad el año 1641, comprendiendo los juros entre las rentas espirituales, y decretando su reintegro en las cantidades vencidas e impagadas.

Durante esta centuria se suprimió la enseñanza de las matemáticas, una vez falleció su primer titular, que era médico de la ciudad de Oviedo, porque fueron consideradas inútiles; se dispuso que el Rector, catedráticos y doctores votasen exclusivamente en la provisión de cátedras: su voto sería individual y estaría contenido en un pliego cerrado, a cuyo resultado contribuía también el parecer del Prelado ovetense y el Gobernador del Principado. En las cátedras se determinó que fueran vitalicias las de Prima y Vísperas, mientras las de Artes fueron trienales, a partir de la Real Cédula de 12 de julio de 1683.

El contenido y método de las enseñanzas impartidas en las Facultades universitarias ovetenses era similar al resto de las hispanas, porque los estudios filosóficos eran considerados como preparatorios para las Facultades mayores, siguiendo las doctrinas aristotélicas, encerrándose los artistas en el método dialéctico, y dando origen a enconadas controversias

desde la argumentación silogística. La Teología estaba en manos de los órdenes religiosos, cada una de las cuales seguía la doctrina propia: los dominicos a Santo Tomás; los franciscanos a Escoto; los jesuitas, cuando entraron a turnar en Filosofía, a Suárez, y los benedictinos eran un poco más eclécticos, aceptando las enseñanzas de San Anselmo, San Agustín y Santo Tomás, siempre en la perspectiva de la Teología escolástica.

La separación entre Leyes y Cánones sirvió para hacer más patente la división entre poder secular y eclesiástico, favoreciendo que los seglares ignorasen cada vez más el Derecho canónico, mientras que, a través del estudio inicial del Derecho romano, el clero adquiría una formación más completa en el ámbito jurídico, basada fundamentalmente en el Decreto de Graciano y Decretales de Gregorio IX. Se seguía en la Facultad de Leyes el estudio del Derecho justiniano, con evidente abandono del conocimiento del Derecho real, como se demuestra que en los Estatutos Viejos, sancionados por el Rey, no hay referencia alguna al Derecho español, tal cual ocurría en la salmantina, y a pesar de lo dispuesto en algunas disposiciones regias de la centuria precedente.

La mejor demostración de la falta de repercusión de la actividad científica realizada por parte de los docentes de la Universidad de Oviedo se encuentra en la nula presencia de obras impresas entre los fondos bibliográficos hispanos y europeos, que pudieran avalar una aportación relevante en los planos académico o forense durante esta centuria. La pérdida del fondo manuscrito de la Biblioteca Universitaria Ovetense no permite conjeturar en ese ámbito, y los escasos textos impresos, microfilmados por el P. Beltrán de Heredia antes de la destrucción en 1934, permitirán un análisis riguroso y profundo de sus contenidos, previamente a la emisión de cualquier juicio de valor sobre los mismos.

*Ulteriores reformas de los Estatutos universitarios,
con especial atención al plan de estudios de 1774*

El siglo XVIII trajo a España la sustitución de la casa de Austria por la de los Borbones, y esto influyó notoriamente en el positivo devenir del Estudio ovetense. Superada la Guerra de Sucesión, en la que Asturias se puso de parte de Felipe V, el nuevo Rey hispano la protegió, con la mediación de dos antiguos alumnos del *Alma Mater*: D. Antonio de Argüelles y Valdés, marqués de la Paranza y el consejero Argandona, confirmando al Estudio y renovando los Estatutos, ahora calificados como *Estatutos Nuevos*, aprobados por el Consejo de Castilla, con data de 22 de septiembre de 1707.

Se trata en realidad de pequeñas rectificaciones de la normativa precedente y algunas matizaciones de los antiguos Estatutos. Las principales

alteraciones introducidas tratan de la reelección del Rector por un nuevo año; la supresión de las cátedras de Digesto Viejo y de Código en la Facultad de Leyes; del incremento de las sanciones pecuniarias que imponía el Rector a quienes no asistían sin causa justificada al claustro; del cambio de horario en Cánones, para que los canonistas, que simultaneaban sus estudios con los de Leyes, pudieran asistir a las lecciones de esta Facultad; la creación del cargo de primicerio; la aparición de otros oficiales, como el archivero y el administrador de hacienda, entre otros aspectos.

El problema más acuciante de las primeras décadas del siglo de las Luces fue la financiación de las cátedras, a causa de la penuria económica. El Estudio tuvo que solicitar del Rey la concesión del arbitrio del medio real en fanega de sal consumida en el Principado de Asturias, aprovechando que el Consejo de Castilla había otorgado este arbitrio a la catedral hasta el año 1730, cuya torre quedó arruinada en 1722.

Una vez lograda esta aspiración, en la que el claustro universitario ovetense contó con el respaldo institucional de la Junta General del Principado, en el año 1736 se añadieron, en el marco de las enseñanzas regladas de las Facultades mayores, nuevas cátedras: una de regencia para Leyes, de duración cuatrienal, con la cual se trataba de completar el ciclo elemental de conocimientos básicos de la *Instituta*, para que esta parte del *Corpus Iuris* de Justiniano fuese impartida en dos años, ya que al existir dos catedráticos en la materia, a cada uno se le asignaban dos libros. Al mismo tiempo se dotó una cátedra de regencia en Teología y se retornó en 1740 a la enseñanza de las Matemáticas. Esta última materia se encomendó al bibliotecario, quien enseñaría por el *Compendio Matemático* del P. Tosca¹², comenzando por la Geometría y Aritmética, y siguiendo después por las demás partes de las Matemáticas «a elección de los oyentes que quisieren instruirse en ellas»; incluso, a mitad de la centuria, hubo manifestación expresa de la Diputación del Principado, anunciando que el órgano político intentaría no sólo mantenerla sino duplicarla, aunque esta iniciativa no prosperó.

Si durante la primera mitad de la centuria, la comunidad universitaria tuvo la fortuna de ver cómo se graduaba en el *Alma Mater* y participaba

¹² T. V. TOSCA, *Compendio matemático: en que se contienen todas las materias principales que tratan de la cantidad*, 3.^a impr. corregida y enmendada, Valencia, 1757. T. I: *Geometria elemental. Aritmetica inferior. Geometria practica*. T. II. *Aritmetica superior. Algebra. Musica*. T. III. *Trigonometria. Secciones conicas. Maquinaria*. T. IV. *Estatica. Hidroestatica. Hidrotecnica. Hidrometria*. T. V. *Arquitectura civil. Monte y canteria. Arquitectura militar. Pirotecnica y artilleria*. T. VI. *Optica. Perspectiva. Catoptrica. Dioptrica. Meteoros*. T. VII. *La astronomia*. T. VIII. *La astronomia practica. Geografia. Nautica*. T. IX. *Gnomica. Ordenación del tiempo. Astrologia*.

plenamente de las tareas académicas uno de los más insignes pioneros de la Ilustración en España, el benedictino P. Feijoo, convertido en catedrático de Teología del Estudio, la segunda mitad del siglo XVIII tiene la presencia activa, aunque sea desde la Villa y Corte, de otro insigne ilustrado asturiano, que probablemente no cursó en las aulas ovetenses: el fiscal Campomanes. Su influjo para la reforma académica de la institución universitaria, especialmente respecto de los planes de estudio, fue determinante del cambio sustancial que se observa en la Universidad de Oviedo a lo largo del último tercio de ese siglo. Se trató de un conjunto de innovaciones que cristalizaron globalmente en el Plan de estudios de 1774 y su desarrollo ulterior.

El proyecto reformador en la capital del Principado tuvo un doble objetivo: de un lado, cambiar el contenido de las materias que se impartían en cada una de las Facultades entonces existentes, con indicación de su ubicación en el correspondiente curso académico y duración de sus respectivas enseñanzas; de otro, abordar en profundidad el método pedagógico, apto para una eficaz transmisión actualizada de los conocimientos.

Las instrucciones del poder político del Estado que llegaron a Oviedo, procedían de un doble origen: de un lado, la orden del Consejo de Castilla, de 7 de septiembre de 1767, elevada a todas las Universidades del Reino, pidiendo informes acerca de múltiples aspectos de la vida académica, y a la que respondió el claustro universitario asturiano diez días más tarde; de otro, la vacante de la cátedra de Artes, producida en 1766, y que debía ser provista en turno jesuita, originándose una agria disputa entre manteístas y religiosos.

El Estudio asturiano respondió al mandato del órgano político, reflejando los principales aspectos del funcionamiento académico, comenzando por la provisión de las cátedras vacantes. Los concursos se realizaban en Oviedo publicando edictos auténticos en las puertas de las principales Universidades, con término de treinta días y admitiendo en las pruebas a todos los habilitados con el grado de bachiller, fueran naturales del Principado o foráneos. El concurso comenzaba con la toma de los puntos en casa del Rector, quien en presencia de dos consiliarios, del secretario del *Alma Mater* y de los coopositores que querían presenciarlo, asignaba el que debía exponer el opositor, con término de veinticuatro horas, por el libro que correspondiera a la cátedra, según los Estatutos, y que eran los utilizados en la Universidad de Salamanca. En Teología y Artes se desarrollaban, tras la lección del opositor, dos argumentos de media hora cada uno, por parte de los dos opositores más inmediatos al que leía, a diferencia de Cánones y Leyes, en cuyas Facultades no se realizaba esta prueba de los argumentos, ni por Estatutos ni por costumbre. Todas las lecciones eran públicas, a puertas abiertas, invitándose a personas del estamento secular y

eclesiástico, así como a los religiosos que quisieran presenciarlas, además de asistir el Rector y claustro, lo que motivaba que hubiera una importante presencia de gente, y ello garantizaba el rigor del concurso, que no precisaría reforma alguna, según criterio del claustro.

La provisión de la cátedra se regía por el R. D. de 29 de enero de 1661, que estaba en aplicación, a tenor del cual los doctores, sin distinción de las Facultades y en pliego reservado, informaban del mérito de los opositores, así como también lo hacían el Obispo y el Gobernador del Principado. En virtud de una Real Orden posterior, la propuesta al Consejo de Castilla se reducía a tres candidatos, entendiendo el claustro que «este método no ha producido injusticia en vacante alguna». Los informes, concluido el concurso, se llevaban a un claustro monográfico, y se juntaban con el testimonio general de los *curricula* de los opositores, elevándose todo al Consejo, por medio del superintendente general de las Universidades.

En cuanto al número de cátedras, Oviedo gozaba de cinco de Teología, incluida la trienal, cuatro de Cánones, otras tantas de Leyes con la trienal de *Instituta*, una de Matemáticas, tres de Artes y una de Canto, que proveía el claustro, aunque mínimamente dotada.

Las deficiencias denunciadas por los universitarios asturianos, quedan señaladas en tres apartados: en primer lugar, ausencia de profesores que continúen largo tiempo su tarea, sin ausencias; en segundo lugar, mal método de enseñanza, que no responde al fin que es el aprovechamiento, y por lo mismo proponen dos soluciones: a) en las cátedras de Teología, debe incluirse la enseñanza de la Dogmática y de la Escolástica por *Sumas*, que debería llevar cada oyente al aula y el catedrático asumir el deber de explicarlas; b) en Cánones, porque no se explica más que un título de las Decretales, quedando la mayoría de este cuerpo normativo sin desarrollar; lo mismo ocurría con otras partes del *Corpus Iuris Canonici*, tales como el *Sexto* y el *Decreto* de Graciano, sin olvidar la falta de instrucción en los Concilios posteriores. Por ello, se juzga conveniente explicar por *Suma* la legislación canónica, así como incorporar la ilustración relativa a Cánones y Decisiones conciliares correspondientes a cada título, que fijaría el claustro en San Lucas; c) en tercer lugar, señalaba entonces el claustro: «es mayor el daño de la observancia del Estatuto en la Jurisprudencia Civil, pues se gastan los años en la *Instituta* de Justiniano y en ciertas materias del Derecho Romano sin que los profesores aprendan cosa útil, desamparando muchos por lo áspero y delicado de las leyes y otros por falta de caudal para poderse mantener en la Universidad tanto tiempo». En consecuencia, estiman que este nefasto resultado se evitaría si se enseñase, conforme a lo prescrito en las Leyes del Reino, las normas de la Nueva Recopilación de Castilla, los Autos Acordados, Las Siete Partidas,

el Ordenamiento Real, el Fuero Real, el Fuero Juzgo y las Leyes de Estilo, todo lo cual, afirman, reclamaba bastantes años, explicándolo los catedráticos a tenor del reparto que hiciese el claustro, y «pudiendo traer a su ilustración el Derecho de los romanos concordante».

La conclusión para los asturianos que informan es clara: «empezándose a estudiar, se empezaría a saber», y apostillan: «En el orden de los Estatutos, el más aplicado, después de algunos años, nada sabe que le instruya para Letrado», haciendo hincapié en el conocimiento de las leyes de Partidas, que en su criterio son la «sabiduría legal», cuya enseñanza adelantaría mucho a los alumnos, por lo que solicitan una quinta cátedra en la Facultad de Leyes, la cual vendría así equiparada a la de Teología. Por último, el juicio positivo del claustro se refiere a las cátedras de Instituciones, Civiles y Canónicas, y a las tres de Artes, en las que se explica y no se dicta, a diferencia de las restantes, y en ellas se valora muy positivamente la docencia, pues juzgan que instruyen bien a los cursantes. Siguiendo un modelo habitual en las Escuelas, en las Facultades de Artes y Teología se celebraba anualmente un acto menor, y todos los catedráticos en su respectiva Facultad un acto mayor.

Toda esta reforma educativa exigía un presupuesto idóneo, y los claustrales ovetenses lamentan la corta dotación del Estudio, cuyo escasísimo presupuesto de tres mil ducados debía repartirse entre los 18 catedráticos, el secretario, dos capellanes, el mayordomo, el bedel, el fiscal, el alguacil, el portero, el relojero, el sacristán, los gastos de capilla y fábrica, matizando: «dotadas las cátedras se les podría excluir a los catedráticos de otro empleo, y a los juristas, que tuviesen sus cátedras de mañana, la asistencia a los Tribunales en tiempo de curso», cifrando el incremento económico en siete mil ducados, es decir, se multiplicaría por dos el que disfrutaban en ese momento.

Un último aspecto preocupaba al claustro: la presencia de academias privadas en Vetusta, o la enseñanza especializada en otras instituciones no universitarias, como la Teología moral en Santo Domingo o las explicaciones del canónigo lectoral en la catedral, por lo que suplican al Consejo de Castilla que reintegre al Estudio todas estas docencias extrauniversitarias.

Un mes más tarde, el 24 de octubre del mismo año, 1767, uno de los catedráticos más insignes de la Universidad, D. Felipe Ignacio Canga Argüelles eleva un memorial, relativo a «lo que he podido meditar y contemplé útil sobre el asunto de la carta remitida por el Supremo Consejo».

Del contenido de este informe, destacamos en materia de oposiciones las siguientes propuestas:

- 1) Para la asignación de puntos al opositor, entiende el docente que debería restringirse solamente a tres, que le señalase previamente el Rector.
- 2) La preparación de la lección se haría encerrando al aspirante en una sala de la nueva Biblioteca, y durante la redacción del texto, que debía leer a las 24 horas del encierro, no contaría con más compañía que la de un amanuense, porque entiende que es el único método para evitar el fraude frecuente «de que lee uno lo que compuso otro».
- 3) Se extendería a los juristas, legistas y canonistas, el método de los dos argumentos, que abarcarían una hora más, ya que ello permitiría mostrar la «literatura» del candidato.
- 4) Para valorar el mérito de los opositores, aparte del Regente del Principado, del Obispo y Rector de la Universidad, que votaban en todas las Facultades, deberían intervenir los doctores pertenecientes a la Facultad de la cátedra vacante, con el aditamento en Teología y Artes de los canónigos lectoral y penitenciario, mientras lo harían en Cánones y Leyes el canónigo doctoral y el provisor de la diócesis: «así se evitaría la confusión de que voten todos los graduados», según palabras del Dr. Canga, y «se eludiría la manipulación del voto de los citados al ser provisiones temporales».
- 5) La propuesta para la vacante podría realizarse en una alternativa: o indicando tres nombres, cada uno en pliego cerrado, tal como se utilizaba entonces para los doctores, o bien por pluralidad de votos, proponiendo al Consejo solamente tres.

En cuanto al número y contenido de las enseñanzas impartidas en las cátedras, el jurista asturiano propuso múltiples reformas, aunque las más significativas fueron las que siguen:

- 1) En Artes, entiende que bastaría con dos cátedras, abordando más reducidamente las cuestiones, con omisión de muchas «que de nada sirven», indica, porque de este modo saldrían mejor preparados los alumnos.
- 2) En Teología, deberían suprimirse tres cátedras, incorporando a los canónigos de oficio de la catedral asturiana que desempeñaban las prebendas de Lectoral y Penitenciario, tal como se realizaba en otras catedrales y Universidades de mayor relieve y privilegios. El primero explicaría *Sagrada Escritura*, leyendo el Nuevo Testamento (Evangelios o Epístolas paulinas), afirmando: «porque en él solo se puede dar suficiente erudición y enseñanza del Antiguo Testamento, pero advirtiéndole que no invierta el año escolástico en una o dos cuestiones», mientras el Penitenciario enseñaría por una *Suma* y la explicaría entera durante el año escolástico. Las dos cátedras restantes serían: una *De Locis Theologicis* del dominico Melchor Cano, como fundamento de la Cristología teológica, y la otra de Teología Escolástica.

- 3) En Cánones se reducirían las tres primeras cátedras a una sola, a causa de las constantes remisiones que se hacían entre sí, manteniendo las otras dos. En cambio, juzga imprescindible se enseñen los *Concilios generales*, con obligada referencia al Papa que gobierna la Iglesia en ese momento, de modo que se incorporaría una nueva cátedra de *Historia Pontificia*. De este modo la Facultad queda estructurada con cuatro cátedras.
- 4) Entiende D. Felipe Canga que la Facultad de Leyes tiene cuatro cátedras dedicadas íntegra y exclusivamente a Derecho Romano «con casi entero olvido de las leyes patrias que deben ser el verdadero objeto de nuestra erudición legal». Con esta premisa, hace las siguientes precisiones:
 - a) Como el Derecho romano es imprescindible para el Derecho canónico, no pueden suprimirse todas las cátedras, pero basta una de *Instituta*, suprimiendo la otra.
 - b) De las tres restantes, dos se destinarían al Derecho patrio, y la otra a la *Historia de España*, «porque conduce mucho para su inteligencia», en sentir del docente.
- 5) Se añadiría una cátedra para *Matemáticas*, dada la amplitud de su contenido.
- 6) Se respetaría íntegramente la cátedra de *Canto*, «pues la falta de alumnos ni es defecto de su catedrático ni del destino de su enseñanza».
- 7) Dada la inclinación de los asturianos al estudio de la Medicina, y teniendo presente el gasto elevado que suponía desplazarse a Salamanca u otra Universidad, pide la dotación de una cátedra de Medicina y otra de Cirugía.
- 8) Por último, respecto del contenido de las enseñanzas impartidas por la Universidad de Oviedo, el Dr. Canga señala: «Con la pericia de las lenguas se hallan los tesoros de las ciencias que florecen respectivamente en las naciones, y así tenía por útil al adelantamiento literario en esta Universidad se pusiese a lo menos una cátedra de Lenguas, o de una sola que fuese la francesa, pues aunque es muy útil la griega, lo es hoy aquella universalmente más».

El jurista propone que todas las cátedras sean temporales, tal cual se configuraron en el primitivo Estatuto, y a lo más acepta que se mantenga la perpetuidad de las cátedras de Prima y Vísperas de todas las Facultades, «obligando a los catedráticos a jubilarse a cierta edad, para así reconocerles una pensión por el servicio prestado a la institución, sin dañar la docencia que les había sido encomendada».

El año académico previsto en los Estatutos empezaba en San Lucas y terminaba en Pentecostés, que era «poco tiempo lectivo», en sentir del Dr. Canga, por lo cual solicita que, aplicando la previsión inicial de la

apertura de la Universidad, el curso termine en Nuestra Señora de septiembre, es decir, el 8 de este mes, alargando así el tiempo de docencia unos dos meses y medio.

Un último aspecto destaca en sus propuestas, porque significa un cambio radical en el régimen académico imperante. Se trata de la introducción de exámenes finales en las asignaturas con calificaciones por parte del profesor. Sus palabras obvian cualquier comentario: «Una de las cosas más convenientes al Estado y República literaria es que todos los años se nombren jueces para cada Facultad, que examinen al final de año los discípulos, con posibilidad de excluir de las aulas los que no hallen aptos para las letras», pues juzga que esto sería positivo para el desarrollo del curso académico «al estimular al profesor en su labor docente, serviría de acicate al alumno para evitar un mal resultado, por no padecer el sonrojo de ser expulsados y permitiría que los declarados no aptos sirvieran al Rey en la milicia o se destinarían a las artes mecánicas u oficios artesanales».

En relación con la vacante de Artes, el fiscal del Consejo solicitó al claustro ovetense, con fecha de 3 de octubre de 1767, un informe acerca del número de cátedras existentes en la Facultad de Artes, cuya enseñanza duraba tres años, y en la de Teología, con cuatro; las escuelas a las que pertenecían, y el modo de suprimir algunas, aunque en ese momento la primera contaba con tres cátedras, y en la segunda había cuatro de Teología Escolástica, a saber, tres de propiedad (prima, vísperas y de Santo Tomás) y una trienal de regencia, además de una cátedra de Sagrada Escritura, enseñando en las primeras la obra de Pedro Lombardo por el orden de las partes de Santo Tomás.

Desde el siglo XVII había en Oviedo tres turnos: tomista, escotista y jesuita, aunque algunos decenios anteriores a la Orden ya citada se habían reducido a dos: tomista y jesuita, adhiriéndose los escotistas a uno de los dos señalados¹³. Campomanes, en su informe de 7 de septiembre de 1767, dictamina que el Rey Carlos III ha suprimido los turnos y que desde la Pragmática de expulsión de la Compañía de Jesús, de 2 de abril inmediato anterior, ha de cesar la enseñanza de tal escuela, subrogándose en su lugar otras cátedras que enseñaren «una doctrina más sana y pura como lo han sido en todos los tiempos las de San Agustín y Santo Tomás», si bien el Estudio universitario ovetense recuerda que había cesado ya la alternativa y no se tomaba en consideración una escuela determinada para proveer las vacantes.

¹³ Los aspirantes a la vacante eran tres, formados todos ellos en la capital del Principado y asistentes a los estudios jesuíticos del Colegio de San Matías de Oviedo: el Dr. Benito Vélez Cosío, el religioso franciscano maestro fray Juan García y el bachiller Manuel Vigil y Jove.

Un nuevo informe de D. Pedro Rodríguez de Campomanes, a la vista del memorial remitido desde Oviedo, y fechado el 6 de abril de 1768, permite entender los primeros proyectos de reforma universitaria, ya que el ministro de Carlos III señala que en Artes no se puede permitir que haya espíritu de escuela o facción «tan perjudicial al progreso de las letras y a la tranquilidad del Estado». Además, recuerda el fiscal que el benedictino Feijoo, catedrático jubilado de Teología, «docto e instruido», había pedido que se nombrasen catedráticos «hábiles», que «cercenando todo lo superfluo, los argumentos y cuestiones inútiles redujesen a preceptos breves y metódicos la Dialectica, Logica, Metaphisica y Phisica, de suerte que el aprovechamiento fuese mayor y el curso terminase en dos años», facilitando así que «el tercero se pudiese aplicar a la Geometría sin la cual los estudios nunca serían exactos». Finalmente, encomienda al Rector y claustro ovetense que «con celo y actividad acordes con la gran importancia de la materia», reconozcan «los cursos de Artes regnícolas y extranjeros para que los catedráticos formalizasen el más adecuado para el uso de sus discípulos».

Por lo que afectaba a la Facultad de Teología en cuatro cursos, pide el político asturiano que se siga la *Suma Teológica* de Santo Tomás, porque «es el método de sacar profesores idóneos», según sus palabras, sin introducir modificación alguna en la cátedra de Escritura. No obstante, recomienda que se explique el quinto curso por la obra de Martín Martínez de Cantalapiedra, que había sido catedrático de hebreo en Salamanca a mediados del siglo XVI, y cuya obra, intitulada «*Libri decem Hypotyposeon theologiarum sive regularum ad intelligendum Scripturas divinas, in duas partes distributi... nunc primum summa cura ac diligentia elaborati et multorum locorum nova interpretatione... a Martino Martín Cantapetrensi... Salmanticae, 1565*»¹⁴, facilitaría, en la mente del político de Tineo, «el conocimiento de las Sagradas Escrituras, los diferentes sentidos, las tautologías y el modo de explicarse Dios a las criaturas: que es el método, añade, para que se formen controversistas y predicadores insignes, conforme al espíritu de las Divinas Letras y a la utilidad de los fieles de que tanto se carece en el día, por la mala calidad de los estudios».

A la luz de los informes precedentes, el Consejo de Castilla, por medio de la Real orden de 28 de noviembre de 1770, solicitó un nuevo dictamen a las Universidades para suprimir, modificar o crear asignaturas, arreglándose

¹⁴ Después de varias reediciones, como las de Salamanca de 1570, revisada por el propio autor, y en la ciudad del Tormes, el año 1582, con objeto de introducirla en las aulas como libro de texto adecuado a los objetivos previstos en la reforma carolina, fue objeto de nueva edición en imprenta real: *Matriti: apud Joachim Ibarra... sumptibus Regali Societatis Typographorum Bibliopolarumque, 1771*.

a la mente del fundador, si bien el fiscal ya había solicitado al claustro asturiano, el 13 de marzo inmediato anterior, que formase y remitiese un arreglo de las dieciocho cátedras entonces existentes en el Estudio, mientras se fijaba el método de enseñanza que se considerase «más útil».

No habiéndose evacuado dicho informe ni adoptado ningún acuerdo por parte del claustro universitario ovetense para «mejorar la enseñanza y asignaturas de sus cátedras», el conde de Campomanes presenta al Consejo de Castilla, con data del 3 de diciembre de 1771, un informe recordando «que es la única Universidad de los Reinos de Castilla y León a quien no se ha dado por el Consejo el plan o método de estudios formado para la Universidad de Alcalá, a fin de que viéndose en claustro pleno, examine, conferencie y vea el arreglo y asignaturas que pueden adaptar y establecer para la mejor y más útil enseñanza de nuestro Estudio General, acomodándolo en cuanto sea posible a las intenciones del Consejo, a quien debiera remitirlo en el preciso término de treinta días». Dicho órgano político del Reino asumió la petición del ministro asturiano, y el 13 de junio de 1772, resuelve conforme a la petición del fiscal, remitiendo a la Universidad de Oviedo un ejemplar del plan aprobado para la homónima Complutense, añadiendo: «en caso de faltar dotación para algunas cátedras de la Universidad, proponga los arbitrios que estime convenientes».

El *Alma Mater* asturiana encomendó a varios miembros de su corporación la elaboración de informes previos a la reforma, examinando la situación que afectaba a las cuatro Facultades entonces existentes, para debatirlos posteriormente en claustro pleno.

Entre los comisionados se designó al Dr. D. Bernardo de Estrada Balvidares, regidor ovetense, que en agosto de 1772, y precediendo al informe oficial del claustro, transmitió sus planteamientos personales al fiscal del Consejo de Castilla.

En dos memoriales, uno muy extenso y otro abreviado, dio a conocer con precisión sus planteamientos. En el primero, con análisis pormenorizado, confronta los planes de Estudio, antitéticos o convergentes, de la Complutense y Ovetense, extendiéndose en su texto, que fue revisado por el fiscal con anotaciones marginales, a presentar algunas propuestas minuciosas para las dos Facultades jurídicas, Leyes y Cánones, no obstante que el encargo recibido del claustro se refería exclusivamente a la primera. En el segundo, alude a la Universidad en su conjunto, incluso trata de los Estudios de Gramática que en ese instante estaban bajo patronato municipal y que hasta el año 1767 habían regentado los jesuitas en el Colegio de San Matías; en este informe sumario, Estrada se limita a un planteamiento en línea de principios y enunciación de problemas que reclamaban una urgente solución. En conjunto, ambos informes se complementan.

Si miramos la valoración que hace en el informe abreviado respecto de la Facultad de Leyes, señala el abogado asturiano que eludió la erudición y expuso con brevedad lo sustancial, incorporando al final el plan aplicable a Oviedo, con los inconvenientes que pudieran surgir y los remedios apropiados para solventarlos, lo cual permitiría su pronta ejecución, «en la que estaba muy interesada la causa pública por el deplorable estado y omisiones que hasta ahora ha habido en la enseñanza», aunque no concreta el alcance de estas palabras, y se limita a señalar que «no es su objetivo», y en cambio «sí lo es el proponer un arreglo para el futuro».

Manifiesta que el juicio emitido en su informe es libre e imparcial, porque no aspira a ganar cátedras y está dedicado profesionalmente a la abogacía, por lo cual no tiene un interés personal en esta materia, concluyendo: «me consta y puedo asegurar que ni otros libros ni más cátedras que las que indico convienen para la enseñanza, porque cuantas menos y mejor asistidas, queda mejor la enseñanza y se adelanta más».

Entiende el regidor ovetense que es útil y conveniente la creación de las cátedras de Matemáticas y de Medicina, pues los asturianos «que no seguían la carrera eclesiástica, tan solo podían acudir a Oviedo para matricularse en la Facultad de Leyes», lo que produjo un excesivo número de abogados, en perjuicio tanto de la profesión como del interés general del Principado de Asturias.

El ingreso en las Facultades suponía el conocimiento riguroso de la Gramática, que se enseñaba fundamentalmente en Oviedo a través de las escuelas del colegio de San Matías, por lo cual solicita que haya una supervisión de sus enseñanzas por parte del claustro universitario, la cual beneficiaría al régimen docente y garantizaría la correcta designación del profesorado, evitando siempre el enfrentamiento entre la Universidad y el Ayuntamiento de Vetusta, que era el patrono.

Respecto de las Facultades de Leyes y Cánones, las notas más destacadas son las siguientes:

En cuanto al número de cátedras, observa el abogado asturiano que en la Complutense existían ocho cátedras en ambos Derechos, de las cuales dos eran para la enseñanza de las *Instituciones* de Justiniano, mientras el resto correspondían a Cánones, a diferencia de Oviedo donde había cuatro cátedras en cada una de las Facultades jurídicas.

Después de realizar una síntesis del Plan vigente en el Estudio alcaíno, cuya prescripción más novedosa dispone: «formarán los maestros para sus discípulos un cuaderno usual en que les expliquen las regalías de la Corona, protección real, costumbres y derecho de España, censuras, independencia de la soberanía en lo temporal, las fuerzas y retenciones»,

es decir, todo un programa de regalismo acorde con la mentalidad del reinado de Carlos III y sus ministros ilustrados, el Dr. Balvidares¹⁵ estima que dicho plan puede aplicarse directamente en Oviedo, a través de las dos cátedras de *Instituta*, de la vacante de Prima de Cánones y de la sustitución de la de Prima de Leyes, por jubilación del Dr. Blas de Faes, utilizándose las aulas que gozaban ambas Facultades, e impartiendo la enseñanza en horario diferente, según fuera verano o invierno.

Los alumnos podrían pasar los cuatro cursos con un mismo profesor o de otro modo, pero debería especificarse esta cuestión, al igual que lo exigía la duda relativa a si los cursantes de tres años podían ser admitidos al grado de bachiller, examinándose a claustro pleno, conforme a lo previsto en la Real orden de 1770.

Obtenido el grado de bachilleramiento, observa el abogado que el plan de Alcalá ofrece mucha erudición, pero prefiere seguir la propuesta de Campomanes, según la cual en el 5.º año de Jurisprudencia y 3.º de Cánones, los alumnos tendrían lección de *Decreto*, en clase diaria; el 4.º de Cánones y 6.º de Jurisprudencia se cursaría *Historia Eclesiástica*; el 5.º de Cánones y 7.º de Jurisprudencia, los alumnos estudiarían *Concilios nacionales y universales*, mientras que en el 8.º y último curso de Jurisprudencia cursarían las *Leyes de Toro* por el comentario del catedrático salmantino del siglo XVI, Antonio Gómez, computándose su asistencia, a efectos de ser recibido como abogado, por un año de práctica, y el mismo valor tendrían los cursos precedentes dedicados al *Decreto*, *Historia Eclesiástica* y Concilios.

¹⁵ Por lo que se refiere al contenido de las enseñanzas y a la duración del curso académico, observa el regidor ovetense que en Alcalá de Henares se leería la *Instituta* de Justiniano con las notas de Vinnio, añadiendo el primer año la paráfrasis de Teófilo puesta al día por Daniel Galtier, repasando los sábados las lecciones de la semana, y dedicando un día de la semana a conclusiones, para lo cual el alumno se serviría del Diccionario de Felipe Bicat. El segundo año, estudiaría el alumno los dos últimos títulos del Digesto, aprendiendo de memoria el índice alfabético que puso Galtier a la obra precedente. El curso comenzaría el primero de octubre y concluiría el último día de junio, haciendo los dos años con el mismo profesor y facultando al docente para denegar la nueva matrícula al discípulo «que conociere no haber aprovechado por descuido o por otro motivo similar». El fiscal Campomanes recordaba que era necesario un año preparatorio, en el que los alumnos estudiarían Dialéctica, Lógica y Filosofía Moral, considerando válido el resto del plan, aunque recordando a los profesores la enseñanza de la normativa jurídica patria convergente o divergente de la que tuvieron los romanos. La clase sería diaria, en sesión matutina y vespertina para el repaso, dejando para el último año o durante el verano el estudio de los dos títulos del Digesto «de verborum significatione» y «de diversis regulis iuris», y efectuando un examen antes de pasar al curso tercero, en el que sólo se matricularían los que resultaren aprobados. Durante los cursos tercero y cuarto el alumno cursaría la materia de Instituciones Canónicas en dos cursos. Concluidos los cuatro cursos, el estudiante podía graduarse como bachiller, indistintamente en Leyes o Cánones, sometiéndose para ello al examen previsto en la Real cédula de 24 de enero de 1770, que era una prueba específica para cada Facultad, aunque los cursos valieran para ambos grados.

Para el Dr. Balvidares era viable inmediatamente ese plan docente, con las cátedras y profesores existentes en el Estudio, al mismo tiempo que se confiaría la cátedra de *Leyes de Toro* al titular de Vísperas de Cánones, aunque en el futuro debería otorgarse a esta enseñanza «alguna más preferencia y utilidad». Frente al esquema de graduación de la Complutense, se otorgaron en Oviedo desde la fundación los grados mayores, con puntos sacados del Código de Justiniano, de modo que al no existir en Alcalá más que Cánones, debería reconocerse explícitamente la obtención de este grado para los legistas e indistintamente con los ocho cursos.

Observa el regidor que su criterio personal difiere del que mantienen otros colegas, los cuales reclamaban un incremento en el número de cátedras, para enseñar el Derecho regio y para otras materias, aunque desde su punto de vista este planteamiento retardaría la ejecución del plan, «como ocurría en Salamanca y en otras partes pues los actuales catedráticos, añade el abogado, quieren cada uno la de menos carga y mayor salario».

Por último, Balvidares insiste en la necesidad de una competente dotación de salarios a los docentes porque, si fueran deficientes, padecería mucho la enseñanza en la Universidad de Oviedo, más que en otra cualquiera, y añade: «porque semejantes maestros para ser útiles y su enseñanza debieran ser hombres enteramente dedicados a las ciencias, sin división de cuidados según las necesidades de la vida, de que tanto adolecen nuestras escuelas, por lo dedicados a las causas forenses, en que gastan todo el tiempo con mayor cuidado nuestros mejores maestros, para suplir con su producto lo que no dan las cátedras, y poder mantenerse con decencia, pues de lo contrario padecerían escasez y necesidad, y serían hombres despreciables, sin el honor y estimación correspondiente para ser respetados, que ayuda en parte a la enseñanza y obediencia de los discípulos», lo cual se resolvería con la concesión de nuevos arbitrios por parte de la Corona y Consejo de Castilla, «sin cuyo remedio poco o nada se adelantará, porque los premios venideros y su esperanza cierta animan, cuando los antepasados maestros y grandes literatos no tuvieron más alivio que morir catedráticos y con el trabajo, siendo en algunos fastidiosa y perjudicial a la enseñanza su excesiva vejez». Por estos motivos, insiste el abogado en una idea, todavía hoy plenamente vigente: «cómo triunfan quienes asumen empleos ajenos a la institución universitaria, y quedan en ella o los que carecen de capacidad o los que aún con capacidad, al ver su situación, simultanean la docencia con otras ocupaciones, en perjuicio grave de aquella».

Un mes más tarde, el 14 de septiembre de 1772, el rector y claustro ovetenses elevan su informe sobre el Plan de Estudios, con un análisis singular de cada una de las Facultades, dando respuesta a la Real orden de 13 de junio del mismo año, y aludiendo a otros informes precedentes.

En la Facultad de Artes, se comenzaría con un examen de latín, y a continuación se estudiaría el curso filosófico de Duhamel o de Goudin¹⁶, prefiriendo el primero, aunque el segundo es más ventajoso por su método pedagógico y la concisión. Las clases se impartirían en sesión matutina y vespertina, destinándose la primera a una hora con la explicación y repertorio de preguntas, seguida de otra hora, distribuida: media de preguntas y media de repaso, mientras la sesión de tarde estaría dedicada a conferencias de repaso, elevándose conclusiones que sustentasen los alumnos, lo cual permitiría a los estudiantes adelantar el discurso y explicarse con más energía. Se mantendrían las academias sabatinas, y la actividad docente en días festivos quedaría reducida a una hora. Con la *Filosofía Moral* se buscaba «instruir a los jóvenes en los principios de lo honesto», por lo cual es conveniente su creación, enseñando dos horas diarias por las obras de Aristóteles, asistiendo a estas lecciones «indispensablemente los que hayan de estudiar las Facultades de Teología y Derechos», si bien los últimos sólo acudirían a la misma tras cursar un año de Lógica. Entiende el claustro que ante la falta de recursos para dotarla, podría encargarse de su docencia el catedrático de Metafísica, que la impartiría durante una parte del tercer año, reduciendo el resto de su materia, «conforme al juicio del sabio y erudito Maestro Feijoo que sostenía era superfluo en la Lógica, Física y Metafísica todo lo que no tenía transcendencia en las demás Facultades».

Se propuso para la Facultad de Teología la *Suma* del Dr. Angélico, y además habría de explicarse un compendio de Teología, que sirviera de comentario a la *Suma*, pudiendo servir para ello el de Donet, porque ya estaba demostrada su utilidad, o el de Duhamel «por su imparcialidad y rigor científico, además de adecuada fundamentación», tomada de «la Sagrada Escritura, Concilios, Santos Padres e Historia Eclesiástica», siguiendo el consejo de Erasmo, que previene «se enseñe con brevedad lo que conviene y se omita lo que a nada conduce».

La *Suma* se dividiría en cuatro partes, pudiendo la Universidad encargarse a dos teólogos que hicieran un catálogo de los artículos que no se juzgare oportuno ni explicar ni estudiar, aunque del Compendio de Duhamel¹⁷ no se podía suprimir nada. La clase diaria duraba hora y media, dedicando la primera hora a explicar y preguntar, mientras la media hora final serviría para argumentos. Añade el claustro: «no se pueden poner más horas en

¹⁶ A. GOUDIN, O. P., *Philosophia Tomistica iuxta inconcussa, tutissimaque Divi Thomas Dogmata: quatuor tomis comprehensa*: tomus primus. Logica, Matrili 1765.

¹⁷ Se trata de Jean Baptiste Du-Hamel, miembro de la Academia de Ciencias de París, autor de la *Theologia speculatrix et practica juxta SS. Patrum dogmata pertractata et ad usum scholae accommodata*, 7 vols. Parisiis, apud S. Michallet, 1690-1691. Fue reeditada en un compendio más breve, en 5 volúmenes, para ser utilizada como Manual en los seminarios, a partir de la edición de París, fechada el año 1694.

esta Facultad por su mayor trabajo y por falta de aulas o generales, por lo que tan sólo se pueden fijar dos horas diarias, una en la mañana y otra en la tarde, la primera de explicación y la segunda de repaso».

La Universidad de Oviedo insistió en la cátedra *de Locis*, imitando a otros Estudios universitarios, matizando que si no fuere posible explicarla íntegramente, habría de realizarse una exposición sucinta de toda ella, utilizando un compendio, que se expondría en el quinto año de la licenciatura, después de la *Suma* de Santo Tomás, con dos horas diarias de clase.

El claustro juzga como absolutamente necesarias las cátedras de *Sagrada Escritura* y *Teología Moral*, de modo que, durante el sexto año, los alumnos acudirían por la mañana a la cátedra de *Escritura*, mientras que por la tarde asistirían a la de *Teología Moral*.

Se solicita imperiosamente la dotación de una cátedra de *Historia eclesiástica*, para el buen conocimiento de la Patrística, porque siguiendo a Melchor Cano, no merece el nombre de teólogo quien no esté instruido en *Historia Sagrada*, y «para formar perfectos teólogos», se juzga más urgente una cátedra de *Concilios*, con obligación, para el catedrático que la imparte, de leerlos en las fuentes.

Por lo que afectaba a la Facultad de Derecho, incluyendo Leyes y Cánones, piensa la corporación ovetense que, dado el número de cátedras existente en Vetusta, es posible seguir el plan de la Complutense, con el objetivo de que los estudiantes «salgan de las aulas con sólidos principios de verdadero Derecho». En aras de este proyecto, proponen al Consejo de Castilla:

La enseñanza de la *Instituta* se impartiría por la obra del holandés Vinnio¹⁸, pero entresacando su contenido y «sin adulterar los textos originales», añadiendo «las concordancias con nuestro Derecho e incluyendo al principio una noción general del Derecho romano, su origen y progreso, y al final los dos últimos títulos del Digesto». Para el desarrollo de la tarea lectiva se previene que los docentes habrán de impartir dos horas diarias de clase, aunque no haya precedente en la normativa universitaria.

Superados los dos cursos de *Instituciones Civiles*, habría de cursarse los dos de *Instituciones Canónicas*, «advirtiendo los catedráticos las regalías de la Corona, protección real en materias eclesiásticas, y las costumbres y derechos de España para que se disipen así las falsas ideas y opiniones que en estas materias siguen muchos de nuestros Decretalistas; la materia de

¹⁸ A. VINNIUS, *In quatuor libros Institutionum imperialium commentarius academicus et forensis...* Jo. Gottl. Heineccius... recensuit et praefationem notitiasque adjecit, Venetiis, 1761.

censuras, la independencia de la soberanía en lo temporal y las facultades nativas de los Ordinarios, el derecho de los metropolitanos, las fuerzas y retenciones, de lo que formarán los maestros un cuaderno para el uso de los discípulos, a quienes en cuarto año se hará tomar de memoria el título *de Verborum significatione...*». Como puede observarse, asume el claustro el criterio de Balvidares, en armonía con el pensamiento político-académico de Campomanes y ministros regalistas de Carlos III.

Sin aprobar la *Instituta* de Justiniano no se podía acceder a las *Instituciones Canónicas*, pero con la novedad de precisar un doble aprobado: «el que otorga el catedrático que deja y el que va a recibirle en Cánones».

A diferencia de Alcalá, donde observan que algunos autores recomendados son «confusos e incompletos», los ovetenses prefieren señalar un autor que se distinga por su claridad y método, dejando a criterio del profesor la remisión a una doctrina particular.

Con el curso ganado en *Lógica*, otro en *Filosofía Moral* y los cuatro de *Instituciones*, se optaba al grado de bachiller en cualquiera de las dos Facultades jurídicas, conforme a la Real cédula de 24 de enero de 1770.

Siguiendo el plan de la Complutense, el claustro asturiano lo considera digno de su pronto establecimiento en el Estudio, en palabras del órgano universitario, «por ser el único medio de que se logren canonistas verdaderos que bebiendo la luz de la doctrina en tan buenas fuentes, no sean cargas pesadas al Estado en sus opiniones que así en lo moral como en lo político le han perjudicado hasta aquí excesivamente», eliminándose materias pertenecientes de ordinario a la práctica forense y su vinculación inseparable con el Derecho pontificio.

Para esta docencia, la corporación asturiana juzga conveniente poner el tomo quinto de Van Espen¹⁹, como libro de texto para las dos primeras cátedras, pues «además de ser obra reconocida, evitaría gastos que no pueden hacer muchos estudiantes, especialmente en un país pobre como el Principado», y se podría explicar cómodamente en un año. Para la enseñanza del Derecho patrio juzgan inadecuado el estudio en un año de las *Leyes de Toro* con el comentario de Antonio Gómez, aunque lo califican de «autor seguro en sus opiniones», pero matizan que usa un latín decadente, muy poco recomendable a los estudiantes, a los que hay que aconsejar otros más aptos para recuperar el bajo nivel de conocimientos que tienen en la lengua de Cicerón.

¹⁹ Z. B. VAN ESPEN, *Jus ecclesiasticum universum antiquae et recentiori disciplinae praesentim Belgii, Galliae, Germaniae et vicinarum provinciarum accomodatum*, tomus quintus, Lovanni, 1766.

Respecto del Derecho regio, no dudan en afirmar: «el derecho patrio debe ser el principal objeto de la instrucción legal española, pues no por otro debemos de gobernarnos, estando como está hasta el romano prohibido ya desde Chindasvinto para el uso de sentenciar y abogar», de modo que consideran insuficiente una sola cátedra en este ámbito, porque en otro caso «saldrán los licenciados con casi total ignorancia de aquel derecho a que inevitablemente se han de arreglar sentenciando, consultando y abogando», por lo que solicitan dos nuevas cátedras para el derecho real, que junto a la ya prevista, permitiría explicar el código de *Las Siete Partidas* y sus concordancias «con las de la Recopilación y Autos Acordados».

Este planteamiento es coincidente con el manifestado antes de la reforma por el teólogo benedictino P. Feijoo, que había solicitado la desaparición del Derecho romano de los planes de estudio de las Facultades, al entender que había agotado sus posibilidades y originaba múltiples disquisiciones inútiles, sembrando oscuridad y no permitiendo avanzar en las explicaciones de la materia asignada en cada cátedra. Después de aprobado el nuevo plan, se muestran partidarios de este mismo criterio, tanto Jovellanos como Martínez Marina, ya que el primero suprimiría el estudio del Derecho romano, mientras el segundo se queja del poco afecto que tienen los juristas por las leyes patrias, encontrando la causa en su apego a las normas romanas, por lo cual llega a solicitar incluso la supresión del nombre de Justiniano de las Facultades jurídicas.

La importancia que los universitarios asturianos asignan al Derecho regio es tan grande, que en caso de no autorizar más que dos cátedras, prefieren suprimir una de las dos dotadas para *Concilios*, y reconvertirla con esta enseñanza, pues ello permitiría distribuir los libros alfonsinos del siguiente modo: el primer año, las dos primeras Partidas; el segundo, las dos siguientes, y el tercero, las tres últimas. Un estímulo importante para que la cursaran los estudiantes vendría de la obligación, que los aspirantes a la abogacía y magistratura tendrían, de matricularse en ella, ya que este precepto daría cumplimiento a la ley segunda de Toro que prohibía «obtener empleos de judicatura a los que no hayan pasado ordinariamente las leyes del Reino», aunque también era obligatoria la asistencia a las cátedras de *Concilios e Historia eclesiástica*, en criterio del claustro, «pues no son de poca consideración los hierros que ocasiona su ignorancia».

Con el único propósito de reducir los diez años de matrícula, que exigiría esta carrera académica, a la que no tendrían acceso muchos aspirantes por el elevado costo de sus estudios, entiende la corporación académica asturiana que se impartirían dos horas diarias de clase, en dos cátedras distintas «sin que puedan quejarse los estudiantes por ello, señala el claustro, pues a ninguna cosa de más utilidad se pueden destinar en sus casas ni de que más necesiten para sus acomodos».

Concluidos los estudios de *Partidas*, sería posible acceder a los grados mayores de Leyes y Cánones, tal cual se otorgaron desde el principio en Oviedo, a diferencia de la Complutense.

Otras disposiciones se referían a los actos mayores y menores, y por primera vez se regula el tema de las Academias, que no existían institucionalmente en la Universidad de Oviedo, pero que el claustro juzga de mucha utilidad. En su opinión, resultaría excesivo tener dos cuestiones semanales distintas, y por ello proponen que cada domingo se defienda una sola cuestión, bien civil bien canónica, durante dos horas, y ese día no habrá más carga lectiva.

Se sanciona con privación de sueldo y multas a los profesores que no entren en las aulas a la hora señalada o que salgan antes de tiempo de su clase, confiando al bedel la vigilancia de su cumplimiento. El curso se iniciaría en San Lucas, pero terminaría no en Pentecostés, sino en San Juan de junio; se mantendría la obligación de todo catedrático de presidir anualmente un acto mayor, y para que los alumnos asistieran con asiduidad a la clase hasta terminar el año académico, se considera procedente que los profesores no entreguen certificaciones de pasar el curso «a los que por su inaplicación no hubieren aprovechado como tampoco a los que hubieran faltado al Estudio veinte días seguidos o interpolados, no haciendo constar que estuvieron indispuestos gravemente, pues en ese caso faltaron por culpa suya y es justo se les castigue con no pasarles el curso»; por el contrario, a los estudiantes que estuvieron enfermos y faltaron menos de veinte días, se les permite recuperar las lecciones atrasadas, acudiendo a las casas de los profesores en días festivos, para que éstos les expliquen las materias que hubieren perdido. Finalmente, se considera importante que los alumnos, carentes de capacidad, no solo no pasen los cursos, sino se pide a los catedráticos «los desengañen cuanto antes para que se dediquen a otra cosa».

Un último aspecto se aporta como digno de consideración, y probablemente es el fundamental de una Universidad: el relativo a la selección de sus profesores. El claustro ovetense estima que todas las providencias adoptadas para restablecer las letras serían inútiles, «si no se pone el mayor cuidado en la elección de los maestros». Por lo mismo, defiende la costumbre de que todos los graduados, que no han sido opositores, voten en las vacantes, remitiendo el resultado de la votación al Consejo de Castilla, y añade la corporación académica: «por los óptimos resultados obtenidos y la designación de sujetos beneméritos».

No dejan de analizar el asunto relativo a los salarios del personal universitario, comenzando por los catedráticos, ya que se les asignan nuevas tareas académicas y es preciso dotarles de una congrua retribución «para que puedan mantenerse con la decencia que merece su empleo y

distinción, sin necesidad de acudir a otros oficios con abandono de la cátedra en que tanto interesa el público e impide los progresos, que de la plena dedicación a solo su desempeño se pueden esperar». Se integrarían en la Universidad, con una módica gratificación, los religiosos ovetenses que impartirían *Teología Moral*, *Historia Eclesiástica* y *Concilios*, materias asignadas a un dominico, un benedictino y un franciscano, además de no precisarse dotación alguna para los canónigos de oficio, Lectoral y Penitenciario.

En las conclusiones, el claustro recuerda al Consejo de Castilla la imperiosa necesidad de dotar convenientemente las cátedras, y la erección de otras para tres materias: Lenguas, Medicina y Cirugía «de que carece el Estudio y son tan precisas en un Estudio General de país tan remoto y pobre», al mismo tiempo que solicita del órgano político el respaldo para la medida disciplinaria adoptada por la Universidad, consistente en que «cada catedrático tenga la obligación de tomar lista de las posadas de sus discípulos, pasándola al Rector semanalmente con noticia de sus adelantos para que con los comisarios de las respectivas Facultades rondan y cuiden de los escolares, y al que se conociese de ningún adelantamiento o capacidad para aquella Facultad, a que la ciega pasión de los padres y parientes sin el debido examen los inclinan, se pueda expeler, para evitar la pérdida de tiempo que tal vez suele ser nociva a los condiscípulos y perjudicial al Estado», en línea con las ideas imperantes en la Corona hispana.

Antes de abordar el Consejo de Castilla estas propuestas, vinieron analizadas por el fiscal Campomanes, comenzando por lo relativo a las cátedras de Medicina y Cirugía, pero su pensamiento dista mucho de asumir la petición ovetense, a tenor de sus propias palabras: «aunque estas enseñanzas serían de mucha utilidad y provecho en este país pobre y apartado de las demás Universidades del Reino, conoce el Fiscal que no se puede tratar ahora de su erección hasta que se encuentren arbitrios financieros que doten convenientemente la Universidad», por lo cual se limita en su informe a tratar de las cuatro Facultades entonces existentes, además de ratificar la propuesta del Dr. Balvidares que hace extensiva a los estudios de Gramática de todo el Principado, cuya supervisión correspondería al Rector y claustro universitario, con facultad para proponer «la supresión de los que fueren inútiles o contrarios a la ley».

Para la Facultad de Artes reordena los estudios, siguiendo las propuestas de Feijoo, e incorpora la enseñanza de *Filosofía Moral* en el segundo año, eliminando las cuestiones superfluas, ridículas o inútiles, recomendando la obra del P. Antonio Goudin. La cátedra de Matemáticas, vacante desde el año 1769, y que había sido restituida al cuadro de asignaturas impartidas desde el año 1740, se vincularía con el oficio de bibliotecario, porque en su criterio «es de suma conveniencia y utilidad la explicación de esta materia», además de calificarla de «utilísima y necesaria a los estudios», gozando del respaldo del Principado, aunque no señala libro de texto.

El fiscal de Carlos III entiende que el número de cátedras de la Facultad de Teología era insuficiente, y por ello se integrarían en la actividad universitaria las explicaciones de *Teología Moral*, *Sagrada Escritura* y *Lugares Teológicos*, a través de los dos canónigos de oficio y el religioso dominico, afirmando que esta última enseñanza «es materia absolutamente necesaria a los teólogos para las nociones preliminares de las fuentes donde deben recurrir y que ha prescrito el Consejo a todas las Universidades del Reino, no pudiendo omitirse, por lo mismo, en la de Oviedo».

El texto para la docencia sería la *Suma* de Santo Tomás, y se explicaría en cuatro cursos, con dos horas diarias, en sesión matutina y vespertina. Aunque sería recomendable el complemento de un Compendio, la dificultad de articular ambos textos y la falta de tiempo, sirven al fiscal para aconsejar que se siga la letra de la *Suma*, pero reduciendo los títulos que se explanarían, con una argumentación que viene a respaldar la que se contiene en los informes asturianos: «porque en los cursos de las Universidades se debe atender tanto a la extensión de las especies y argumentación de los profesores sobre ellas (cuyos ejercicios dependen de los repasos, conferencias, actos y explicaciones de extraordinario que facilitan la concurrencia de oyentes, profesores y graduados) (*sic*) cuanto a la instrucción de los principios más útiles, los cuales deben explicarse con claridad y compendio para que los discípulos puedan adelantar después por sí solos, o pueden servirse de comentarios si lo quisieren voluntariamente». Acepta el tinetense que se comisione a dos teólogos elegidos por el claustro, «libres de todo espíritu de partido y buscando solo el aprovechamiento de los alumnos, para que entresaquen un catálogo de artículos de la *Suma*, como habían hecho en Valladolid» y, posteriormente, deberían imprimirlo para que lo conocieran tanto los estudiantes como los profesores: «dado que en la *Suma* hay cuestiones innecesarias e inútiles para la Teología».

Antes de acceder a esta Facultad, el alumno habría de cursar tres años de Artes y aprobar el examen, así como haber cursado un año *de Locis theologicis*. Cuatro años en la Facultad de Teología daban acceso al bachilleramiento, a través del examen legal previsto, valorando a los que concurrían, previo juramento que harían los votantes de todas las Facultades, en el momento de otorgar la aprobación o reprobación: «según Dios y buena conciencia y sin ningún otro interés, afecto, ni motivo que el de la justicia, honor de la Universidad y utilidad de la causa pública».

Dado que no existía un compendio «breve, imparcial y juicioso, cual se desea», de la materia a impartir el séptimo curso, relativa a *Historia Eclesiástica*, encarga al catedrático que organice sus enseñanzas y dicte sus lecciones, para la correcta instrucción de los oyentes, mientras el curso octavo sirve para explicar la materia de los *Concilios*.

Por lo que concierne a las Facultades Jurídicas, en las cuales la Universidad de Oviedo siempre confirió grados mayores, separados los de Leyes respecto de Cánones, entiende el ministro carolino: «conviene que continúe en este derecho, práctica y observancia, mayormente hallándose a tanta distancia de todas las demás Universidades del Reino». Respeta la estructura de ambas y juzga indispensable la modificación del contenido de sus enseñanzas.

Para entrar en la Facultad de Leyes era preciso examinarse y justificar que se habían ganado los cursos de *Lógica y Filosofía Moral*. Para optar al grado de bachiller era necesario tener dos cursos de *Instituciones Cíviles* y otros dos de *Instituciones Canónicas*. En el quinto curso se explicarían las *Leyes de Toro* con el comentario de Antonio Gómez, en clase doble diaria, valiendo su asistencia al alumno por un año de práctica o pasantía para recibirse posteriormente de abogado. Los tres últimos cursos servirían para enseñar, en turno rotatorio, los nueve libros de la Nueva Recopilación, refiriendo los Autos Acordados o leyes añadidas, y matizando a los oyentes la variación normativa entre el Derecho regio y el Derecho civil de los romanos. Ganados los ocho cursos, se accedía a los grados de licenciado y doctor en Leyes, con el respectivo examen de aprobación o reprobación del graduando, y añade: «con el juramento y en la forma que se practica en Salamanca, a cuya imitación erigió el Sr. Don Fernando de Valdés esta Universidad de Oviedo». Ganados los tres últimos cursos, se le computan por dos de práctica, de modo que para ejercer la abogacía tan sólo necesitarían un año más de asistencia a un bufete de abogado, y consecuentemente «no les es gravosa la asistencia a la Universidad ni dejan de aprender en ella las materias de uso diario».

En la Facultad de Cánones, tras el grado de bachiller, el quinto curso sería común con los legistas, y aprenderían lo relativo a las *Leyes de Toro* con el comentario de Antonio Gómez; el sexto año estudiarían el *Decreto* de Graciano y los *Concilios*, griegos y latinos, siguiendo la obra de Van Espen²⁰; los dos últimos años aprenderían lo relativo a *Concilios nacionales y ecuménicos*, exigiendo a los docentes que expliquen cuanto tenga relación con las regalías de la Corona, derecho de patronato laical, *exequatur* regio, Concordato e independencia de la autoridad real en lo temporal, «recurriendo a las fuentes».

²⁰ Z. G. VAN ESPEN, *Opera omnia canonica integra et completa, quae hactenus in lucem prodierunt: in sex partes distributa, quibus accedit pars septima complectens Commentarium in Canones et Decreta juris veteris ac novi et in jus novissimum; opus posthumum ejusdem auctoris*, Venetiis, 1769. *Pars quinta: complectens tractatum historico-canonicum in omnes canones Conciliorum tam Graecos quam Latinos, unanimi utriusque Ecclesiae Graecae et Latinae consensu probatos; necnon breve commentarium ad Decretum Gratiani.*

Este plan conlleva que los cinco primeros cursos sean comunes a legistas y canonistas, mientras los tres últimos sean de especialidad. El conde de Campomanes juzga que con este enfoque se «mejora notablemente la enseñanza en la Universidad de Oviedo sin necesidad de erigir nuevas cátedras por ahora, para cuya dotación, añade, no hay caudal ni medios».

Por lo que respecta a la dotación presupuestaria, entiende el fiscal que los alumnos del Seminario diocesano deberían concurrir al Estudio universitario, y además era conveniente que el canónigo magistral impartiera la materia de *Retórica* en las aulas, «pues faltaba esta enseñanza y sería útil el instruir en el modo de desempeñar el ministerio más sobresaliente del sacerdocio que es la predicación del Evangelio y de la moral cristiana», aunque para ejecutar este proyecto era preciso el acuerdo entre el cabildo y la Universidad, además de aceptarlo el titular de la prebenda.

La provisión de las diecisiete cátedras, aparte de las que estaban anexas a las dos canonjías y la que asumiría el religioso dominico, se proveerían en concurso oposición abierto, con edictos colocados en todas las Universidades del Reino, indicando la asignatura a impartir y la renta del docente. Se respeta el juicio de valor emitido por los graduados ovetenses, y se admite que puedan incorporar sus informes, si lo desean, el Obispo y el Regente de la Real Audiencia de Oviedo, en calidad de Gobernador del Principado; quienes no asistieran a los ejercicios, quedaban inhabilitados para emitir un juicio sobre los opositores, dado que carecían de un criterio comparativo.

Además de mantener los actos académicos obligatorios de los doctores, en los que se recuerda que «se hable todo en latín correcto sin mezcla de palabras castellanas», por lo que se haría un examen de lengua latina a los estudiantes antes de acceder a la matrícula en Artes, pone un acento especial en lo relativo a las Academias. Campomanes entiende que «no debe permitir la Universidad de Oviedo pasos ni repasos públicos de Facultad alguna en conventos, colegios ni casas particulares, ni más enseñanza pública que la que se da en sus cátedras». No obstante, siendo convenientes las Academias de estudiantes, porque «en ellas se ensayan y disponen para más serios teatros», entiende el fiscal que deben mantenerse las sabatinas de la Facultad de Artes, y pide que se establezcan dos Academias en los Generales: una para Teología, con duración de dos horas, y otra para los juristas, legistas y canonistas, alternando cada semana. El régimen de duración de los actos se cifra en dos horas y su distribución es la misma para todas ellas, aunque en la teológica se dedica la última media hora a *Teología Moral, Sagrada Escritura y Concilios*, mientras la Academia de ambos Derechos tratará alternativamente en ese tiempo de *Leyes regias, Historia Eclesiástica y de Concilios*, celebrando sus sesiones los domingos.

El ministro de Carlos III no duda en mostrar al Consejo de Castilla como norma supletoria de los Estatutos ovetenses, en caso de laguna legal, los Estatutos de la Universidad de Salamanca, y además solicita, al suscribir su dictamen el 5 de octubre de 1772, un pronto despacho de la Real provisión aprobatoria, para que el nuevo Plan de estudios pudiera iniciarse el curso que comenzaría el día de San Lucas, por lo cual la Sala de Gobierno del Consejo de Castilla debería examinarlo de inmediato, a lo que no accedió dicho órgano político, porque hasta el 11 de enero de 1774 no fue evacuado el informe de su Sala primera, que era requisito para la posterior sanción regia.

Los consejeros de Castilla se adhieren plenamente al informe de Campomanes, en todo lo relativo a las Escuelas de Gramática, Artes y Matemáticas, pasando la Retórica a las Escuelas menores «para que sirva de enseñanza en todos los estudios», y encomendando el arreglo definitivo a la Universidad de Oviedo.

Ratifican las propuestas del fiscal en lo que afectaba a la Facultad de Teología, añadiendo que respetan los libros de texto señalados en el dictamen del tinetense, entre otros aspectos para conseguir el fin de la pública enseñanza y el mayor aprovechamiento de los cursantes, excusando cosas vanas, superfluas y puramente reflejas, instruyéndolos en lo sólido, útil y que no pierdan el tiempo; proponen a los docentes, como libro de texto, el *Diccionario teológico* de D. Próspero del Águila²¹, porque así podrían ofrecer a los estudiantes una pluralidad de opiniones.

Por último, se exigiría a los catedráticos, en el primer examen de bachilleramientos, el juramento «de fideliter exercendo», y rechazan una triple propuesta de dotación presupuestaria elevada por el claustro ovetense, remitiéndose al informe del ministro carolino, respecto del Seminario diocesano.

Concluida la fase de examen del Plan, Carlos III promulgó la Real pragmática de 12 de abril de 1774, que lo aprobaba, remitiéndose en igual fecha una Real cédula, dirigida al Rector y claustro, con las instrucciones más importantes para su correcta ejecución, como era el encargo de la *Retórica Sagrada* al canónigo Magistral, pero impartiendo las clases en la Universidad. En igual fecha se envía otra Real provisión al deán y cabildo catedral con igual contenido, y una tercera tiene por destinatario al Provincial

²¹ P. A. ALLETZ, *Dictionarium theologicum portatile: primum Gallice editum a...; dein Italice versus, ac plurimis adnotationibus novisque articulis locupleatum a P. Abbate D. Prospero ab Aquila... in quo omnia fidei dogmata et doctrinae moralis placita... exponuntur, una cum summario omnium librorum S. Scriptura...; nunc pluribus in locis emendatum, auctum et latinitate donatum*, Veneti, 1769.

de los dominicos, para la asunción, por parte del lector de *Teología Moral* del convento de Santo Domingo, encargado de la enseñanza fundada en ese convento ovetense por el obispo Diego de Muros, de la nueva asignatura *De locis theologicis*.

El claustro universitario, en su reunión de 2 de mayo de 1774, tomó noticia corporativa de la Real pragmática citada, «y acordó uniformemente su cumplimiento». El día de inauguración del curso académico tuvo lugar el juramento «de bene legendo et obediendo rectori», al que no asistieron los canónigos Lectoral, Penitenciario y Magistral, por lo cual el claustro designó unos comisarios que arreglaran las discrepancias existentes con el deán y cabildo, de un lado, y tampoco estuvo presente el dominico que debía impartir *de Locis*, por lo cual se pasaron avisos al prior de Santo Domingo, de otro, quien manifestó que el lector no podía acudir a las lecciones y sujetarse al rector sin licencia del provincial, la que llegaría cuatro días más tarde. También se acordó, en la misma sesión, construir dos nuevos generales, tal cual exigía el Plan, para acoger las nuevas enseñanzas.

Señalaba Canella que los dos grandes avances de aquel Plan de 1774 fueron la supresión de las lecturas y la sujeción de los profesores y alumnos a libros de texto. Admitida la validez de su criterio, el alcance de la reforma fue mayor, ya que podíamos cifrarlo en los siguientes puntos:

- 1) Aparecen los exámenes en cada curso y participan en los mismos algunos órganos colegiales.
- 2) Existen las calificaciones de apto y no apto, que condicionan el acceso al curso ulterior.
- 3) Las certificaciones académicas se extienden de modo fiable, porque van expedidas bajo juramento, con indicación del aprovechamiento del discípulo.
- 4) Hay un control directo por parte del profesor de la asistencia a clase del alumno, pero también del bedel respecto del docente, que verifica su entrada y salida del aula.
- 5) Para ganar un curso académico se precisa que el alumno asista regularmente desde San Lucas a San Juan, y no se permite la ausencia superior a veinte días, ya que en otro caso se perdía curso. También se prevé que el alumno inasistente por motivos justificados, siempre que no superase los veinte días de ausencia, podría acudir directamente a casa del docente, para recibir su enseñanza y recuperar la materia.
- 6) Existe un criterio selectivo del acceso de los alumnos que pasan del primero al segundo ciclo, pero más importante es el ingreso en la Facultad mayor, y de la Lengua latina para iniciar Artes.

- 7) Se promociona la exposición oral de los actos académicos, con particular incidencia en los actos mayores y menores, así como en las respectivas Academias.
- 8) Se recomienda al alumno un libro que sirve de guía de las clases, aunque el texto propuesto permite una gran libertad de criterio para el discípulo, salvo en las asignaturas novedosas, carentes de bibliografía específica, en las que se encomienda al profesor el dictado de la materia.
- 9) Destaca una relación directa interpersonal entre docentes y discentes, lo que explica el deber de los primeros de supervisar por sí mismos la conducta disciplinaria de los discípulos fuera de las aulas, pero al mismo tiempo posibilita al discípulo que pueda mantener una relación directa y personalizada con el docente.
- 10) Se encomienda a la conciencia del docente la orientación profesional del discípulo, ya que asume el compromiso individual con el discípulo, pero también con la sociedad, debiendo desaconsejar al alumno que siga matriculado en la Universidad, cuando por falta de capacidad o de motivación o por otra causa deba orientar su vida en otros ámbitos de la actividad profesional.
- 11) Se priman los estudios históricos para la comprensión de la normativa positiva, y se incide singularmente en la importancia de las lenguas, ya que junto al buen conocimiento del latín, se pide igualmente el de la lengua griega, sin duda para el manejo directo de las fuentes clásicas greco-latinas, y de otro lado, dado que estamos en tiempo de la Enciclopedia e Ilustración, se pidió por D. Felipe Canga Argüelles, más tarde fiscal del Consejo de Castilla, la incorporación en las enseñanzas de la lengua de Molière, creando una cátedra con este contenido, aunque Campomanes no participó de su iniciativa. Esto contrasta, por ejemplo, con la bibliografía utilizada frecuentemente por Jovellanos, para quien fue habitual la lectura de las obras de Juan Jacobo Rousseau, en su lengua original.
- 12) Se exige un respeto escrupuloso del Plan de estudios, tal cual figuraba en la Real pragmática, exigiendo al estudiante que cursara sucesivamente los diferentes años académicos, conforme a la previsión estatutaria.
- 13) Por último, para estimular la presencia de los estudiantes en los cursos de especialidad, la asistencia se computa en las Facultades jurídicas y para los cursantes del segundo ciclo, no sólo a efectos del grado de licenciado, sino también como años de pasantía, antes de matricularse como abogados.

No dejaron de surgir problemas a causa de las innovaciones introducidas, y una de las más ruidosas vino de las elecciones a gimnasia en la Academia de ambos Derechos, dentro de la sección de Cánones, en cuyo conflicto intervino la Diputación y Junta General del Principado, como

órganos políticos del territorio. Ello permite conocer que en la Universidad de Oviedo, por lo que concierne a las Academias, visto el elevado número de alumnos matriculados en Teología, se optó por desdoblarse la existente, y en la jurídica, además de separar Leyes y Cánones, se propuso y ejecutó durante un lustro una nueva Academia teórico-práctica, al lado de la prevista en los Estatutos, que fue totalmente pionera en su género y suprimida por el Consejo, ya que introdujo dos grandes novedades, difíciles de entender en aquel momento, incluso para un ilustrado como era Campomanes, gobernador del Consejo: sería una Academia de Derecho público, donde se instruiría en principios de gobierno, a partir de una obra foránea, pero también formaba directamente en la práctica profesional como abogado, juez, fiscal, relator, secretario judicial, etc.

Menos fortuna tuvo el intento de incorporar en 1776 las enseñanzas de una cátedra de *Historia* que impartiría D. Carlos Sierra, y por el contrario tuvo feliz éxito la iniciativa del obispo Pisador al dotar las dos cátedras de Medicina, porque desde la Real cédula de 9 de mayo de 1786 hubo en la Universidad de Oviedo, con regularidad y hasta el año 1800, tres cátedras, incluyendo una de Anatomía, que permitían incluso el otorgamiento del grado de bachiller en esta especialidad, aunque esta situación originó un conflicto con el Protomedicato, que logró su supresión a comienzos del siglo XIX.

La enseñanza reformada no se mantuvo estática, porque se introdujeron las obras de Derecho patrio que salieron de la pluma de autores como eran De Asso y De Manuel, Maymó y Ribes, Danvila, Berni y Catalá, Franckenau o Cortés, Febrero, Cortines, Cornejo, Rodríguez Fonseca y, sobre todo, las de Sala, que vinieron a convertirse en texto preferente. También hubo sustituciones en las obras de Teología, como la de Lacini, y en Cánones, donde se utilizó la obra de Selvaggio y la de Berardi.

Las nuevas dificultades económicas que soportaba la Universidad al comienzo del siglo decimonónico, al no conseguir otras rentas que asegurasen su mantenimiento, a pesar del decidido apoyo de la Junta General del Principado, dio origen a una súplica ante el poder regio, que permitió obtener en 1803 una Real cédula para imponer un arbitrio de 16 maravedís en cántaro de vino que se introdujese en la provincia por sus puertos secos y mojados, a pesar de que esta medida repercutía negativamente sobre el presupuesto del territorio.

El 12 de julio 1807 tuvo lugar la aprobación de un plan general compartido para todas las Universidades hispanas, conocido como plan Caballero, entonces Ministro de Gracia y Justicia, aunque la invasión francesa no permitió verificar el alcance de su introducción.

El *currículum* personal de muchos graduados permite verificar cómo se adquirirían los cursos y grados en varias Facultades, pasando en algunos casos a regentar las cátedras vacantes, tal como ocurrió, a modo de ejemplo, con Pedro Álvarez Zelleruelo, quien según certifica D. Felipe Vázquez Canga, doctor y catedrático de prima de Cánones del Estudio ovetense, recibió en 1801 el grado de bachiller en ambos derechos, obteniendo en el Civil la primera regulación; «e igualmente recibió en el de ochocientos cinco los de Licenciado y Doctor, en el Derecho Canonico; y en el siguiente año de ochocientos seis fue elegido por el Claustro para la enseñanza de la Catedra de Instituciones civiles, cuyo ministerio desempeñó hasta el mayo de ochocientos y ocho»²².

Si miramos con un poco de sosiego el espíritu del claustro ovetense en el último tercio del siglo XVIII, necesariamente debemos relacionarlo con un régimen de amplia libertad en las aulas ovetenses, y una formación acorde con este valor que se tradujo en la notoria y abundante presencia de prohombres asturianos, formados en la Universidad de Oviedo, que fueron protagonistas del movimiento liberal frente al absolutismo, como Juan Pérez Villamil, José Canga Argüelles, Agustín Argüelles, el Conde de Toreno, Álvaro Flórez Estrada, etc. y enlaza a finales del siglo XIX con el que animó al denominado Grupo de Oviedo, en línea con la Institución Libre de Enseñanza, ya que demuestra un enfoque universitario novedoso, poco concorde con la orientación europea actual, del que se puede afirmar, como decía Adolfo G. Posada: «lo que importaba al estudiante de su tiempo era el examen, asignatura por asignatura y trampa adelante», frente a cuya realidad se propuso una nueva pedagogía universitaria basada en las relaciones de amistad e intercambio de ideas y afectos entre profesores y alumnos, muy lejos de utilizar como única fuerza motriz la autoridad del docente.

Antes de finalizar, permítaseme enunciar algunas líneas de investigación para los estudiosos de este período de la historia universitaria ovetense:

A nivel interno:

- I. El conocimiento exacto y completo de los informes que se elaboraron para la implantación de la Universidad de Oviedo, desde 1572 hasta 1608, especialmente los del Ayuntamiento de la capital del Principado, del cabildo catedralicio y del Obispo de la diócesis.

²² Finaliza el certificado: «Y para que conste y lo pueda acreditar respecto a la dificultad que en el día tiene de hacerlo constar de otro modo, por estar ocupada la capital de la Provincia por las Tropas Francesas, lo firmo en Ricabo de Quiros, Agosto veinte y seis de 1810. Dr. Don Felipe Vazquez. Rubricado». Biblioteca Pública Jovellanos de Gijón. Biblioteca asturiana del P. Patac S. I. Sign. B. A. FF 185-42.

- II. El esclarecimiento en profundidad de las gestiones realizadas por los testamentarios, iniciales y postreros, en orden a la apertura de las aulas, levantamiento del edificio histórico, organización académica, etc., antes del 21 de septiembre de 1608, y las posteriores al inicio de las clases, que impidieron algunos litigios relevantes, así como la eliminación de pretensiones infundadas por parte de diferentes sujetos.
- III. El complejo asunto de la financiación de la Universidad, a partir de la muerte de Valdés Salas, por lo que afecta a la ejecución testamentaria, y posteriormente en la adquisición de inversiones que garantizaran el futuro de la Escuela y digna retribución del personal universitario, con especial análisis de la etapa de Felipe IV, a propósito de la relevante dificultad en el mantenimiento de las aulas, por el impago de los juros, e intervenciones de los órganos políticos del Principado con este cometido.
- IV. La selección de profesores y sus *curricula*: no sólo para el momento de apertura de la Universidad, sino a lo largo de todo el período de la Edad Moderna.
- V. Actividad investigadora y de producción literaria de los docentes en las respectivas Facultades.

A nivel de externo:

- I. Identificación de los alumnos que cursaron en las aulas ovetenses y el *curriculum* de los estudiantes más relevantes en tres ámbitos: académico, eclesiástico, político y militar, y con un significado especial respecto de quienes emigraron al Nuevo Mundo.
- II. Obras literarias que salieron de la actividad científica de los matriculados en Oviedo.
- III. Examen biográfico pormenorizado de algunos alumnos que tuvieron un relieve singular en la cultura y política hispana, con abundancia de personajes para el último tercio del siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX, ya que se formaron en los últimos decenios del siglo de las Luces.

FUENTES

Dada la destrucción del AUO en 1934, la Institución académica carece de manuscritos originales propios del período que nos ocupa.

El único documento manuscrito fehaciente de especial relieve, que hemos consultado en Oviedo, se encuentra en el AAO, bajo el título «Testamento del Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo de Sevilla. Año 1642». Sign. Desp. I. Anaq. C, leg. C/8.

También es posible la consulta de una copia manuscrita, algo posterior a la que se remitió a Salamanca en 1609, de los *Estatutos Viejos* de la Universidad de Oviedo, conservada en el fondo histórico del archivo universitario del *Alma Mater*²³.

Como impreso, *Plan de Estudios de la Real Universidad de Oviedo, mandado obserbar por los señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en los doce de abril de mil setecientos setenta y quatro*, Oviedo, en la imprenta de Francisco Díaz Pedregal, impresor del Principado de Asturias y de esta Universidad, 1777.

MEMORIALES

Relación de las exequias que en la muerte del Rey nuestro Señor D. Felipe Cuarto el grande, Rey de las Españas y Emperador de las Indias hizo la Universidad de Oviedo en el Principado de Asturias. Ofrecela en la Real Mano de la Reyna nuestra señora doña Maria Ana de Austria, Governadora destos Reynos la misma Universidad, en Madrid, por Pablo de Val, año de 1666; *Certamen poético a la gloriosa Virgen y mártir Santa Eulalia de Mérida, patrona del Obispado y ciudad de Oviedo y del Principado de Asturias, con el compendio de su milagrosa vida*, por D. Felipe Bernardo de Quirós y Benavides, con licencia, Valladolid, por Inés de Loreda, año de 1667; *Oracion fúnebre panegirica: en obsequio doloroso del muy Ilustre señor, el Doctor D. Diego de Sierra y Valcarce, Catedrático de Visperas mas antiguo que fue en la Univesidad de Oviedo... dixola... Gabriel de Noboa...: sacala a luz Don Pedro Fernandez de la Mata y Calahorrano, en Salamanca, por Gregorio Ortiz Gallardo* (probablemente en 1701); *Oración fúnebre que en las solemnes exequias que la Universidad de Oviedo consagró en el día 27 de noviembre de este año de 1764 a la inmortal memoria del... S. D. F. Benito Jerónimo Feijoo y Montenegro... dixo... D. Alonso Francos Arango*, en Oviedo, por Francisco Díaz Pedregal, impresor del Principado, 1765; *Sermón panegyrico que dixo el señor D. Rodrigo Baldes, del gremio y claustro de la Universidad de Oviedo... en la función sagrada, con que el noble ayuntamiento de dicho partido celebró en el día 7 de febrero de 1784 el feliz nacimiento de los dos infantes gemelos*, Madrid, en la imprenta de Blas Román, 1785; *Oración fúnebre que en las solemnes*

²³ Este manuscrito ha sido objeto de una edición facsimilar, con ocasión del Cuarto centenario de la Universidad de Oviedo, y se intitula: *Estatutos de la Universidad de Oviedo 1607*. Ed. facsímil, introd. y transc. de M. J. SANZ, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2007.

exequias consagradas por la Universidad de Oviedo a la tierna i piadosa memoria de el Ilmo. Sr. Don Agustín Gonzalez Pisador, Obispo de Oviedo: dixo el dia 13 de Julio de 1791 el Doctor don Rodrigo Valdés Alas, en Oviedo, por Don Francisco Díaz Pedregal, impresor de este Principado, a expensas de los parientes del difunto, 1791; Noticia de los públicos regocijos con que la Real Universidad Literaria de Oviedo celebró la feliz elevación de su hijo el Excmo. Sr. Don Gaspar Melchor de Jovellanos... a la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España e Indias..., en Oviedo, por el impresor de la Universidad, 1798.

PARA LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS

Titulos de los opositores a la cátedra de Instituta de Leyes trienal, vacante en esta Universidad de Oviedo, s. l., s. a. (el texto se fecha en 1765); Títulos, grados y ejercicios literarios del Doctor Don Manuel Antonio Bances Quirós, del Gremio y Claustro de la Universidad de Oviedo, s. l., año 1777, en BUO, sección Ast., sign. CGT-4945; Memorial de títulos, grados, lecturas, regencias y oposiciones a cátedras, hechas por el P. Maestro Fr. Iuan Cavallero Florez, Catedrático de Prima en la Universidad de la Ciudad de Oviedo, s. l., s. a., que incluye Memorial de las obras que hizo el Maestro Fr. Iván Cavallero, siendo prior en el convento de Santo Domingo de Oviedo, desde 1673 hasta el de 1676, en Biblioteca Pública Ramón Pérez de Ayala, sección Ast., sign. F. S. C 32-39; Títulos, grados y ejercicios literarios de los opositores a la cátedra de Filosofía vacante en la Universidad de Oviedo, por renuncia que de ella hizo el doctor Don Joseph Riestra, su ultimo regente (Eugenio García Miranda y Juan Couder), s. l., año 1803, en Biblioteca Pública Ramón Pérez de Ayala, sección Ast., sign. F. S. C. 32-27-28 y otros; Títulos grados y ejercicios literarios de los opositores a la cátedra de regencia de Teología, vacante en la Universidad de Oviedo, por ascenso del M. Fr. Manuel González Llanos, a una de las perpetuas de la misma Facultad, su último poseedor (Rodrigo de Caso Parte, Luis Antonio Arango y Rafael Méndez de Vigo), s. l., año 1805, en Biblioteca Pública Ramón Pérez de Ayala, sección Ast., sign. F. S. C. 32-19; Títulos grados y ejercicios literarios de los opositores a la cátedra de Súmulas, vacante en la Universidad de Oviedo, por renuncia que de ella hizo el doctor don Andrés Lorenzana, su último regente (Rodrigo de Caso Parte, Eugenio García Miranda, Juan Couder y Luis Antonio Arango), s. l., año 1803, en Biblioteca Pública Ramón Pérez de Ayala, sección Ast., sign. F. S. C. 32-11 y 12; Títulos, grados y ejercicios literarios de los opositores a la cátedra

de Vísperas de Cánones, vacante en la Universidad de Oviedo, por ascenso a la de Prima de la misma Facultad del doctor Don Felipe Vazquez, Oviedo, 1803 (Antonio Piquero Argüelles y Alonso Canella Gutiérrez), en Biblioteca Pública Ramón Pérez de Ayala, sección Ast., sign. F. S. C. 32- 13 y 14.

BIBLIOGRAFÍA

Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de Oviedo y en los establecimientos del distrito de la misma en los cursos de 1858 a 1859 y 59 a 60, y Anuario de 1860 a 1861, Oviedo, imprenta de Regadera y comp., 1861; *Memoria acerca del estado de la enseñanza en la Universidad de Oviedo y en los establecimientos del distrito de la misma en el curso de 1860 a 1861 y Anuario de 1861 a 1862*, Oviedo, imprenta de Regadera y comp., 1862; MATA VIGIL, P., *Conocido es en Oviedo, y aún en toda la provincia el colegio que se nombra de niñas recoletas, que por su fundación debe estar bajo la dependencia del Rector y Claustro de esta Universidad*, Universidad de Oviedo, año 1847; GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro eclesiástico de la Santa Iglesia de Oviedo. Vida de sus obispos y cosas memorables de su obispado*. A D. Martín Carrillo y Alderete, su obispo, Madrid, 1635, pp. 137-141; CANELLA SECADES, F., *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, Oviedo, imprenta de Eduardo Uría, 1873; *id.*, *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito (Asturias y León)*, Oviedo, imprenta de Flórez, Gusano y C.^a, 1903-1904, reimpr. facs. Universidad de Oviedo, 1985; *id.*, *Discurso de apertura del curso académico de 1886 a 1887*, Oviedo, 1886 (especialmente importante porque analiza la iconoteca universitaria hoy desaparecida, con datos bio-bibliográficos); FUENTE, V. de la, *Historia de las Universidades, colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, t. II, reimpr. anast. de la ed. de Madrid, 1885, Frankfurt am Main, 1970, pp. 439-445; ARAMBURU Y ZULOAGA, F., *Monografía de Asturias*, Oviedo, 1899, pp. 468-493; CAVEDA Y NAVA, J., *Historia de Oviedo*, Gijón, 1978, pp. 78-91; PRIETO BANCES, R., «San Francisco de Borja y la Universidad de Oviedo», en *Obra escrita*, vol. II, Oviedo, 1976; AJO Y SÁINZ DE ZÚNIGA, D., *Historia de las Universidades Hispánicas*, t. II. *El siglo de Oro Universitario*, Ávila, 1958, pp. 123-126: «La Universidad Pontificia de Oviedo en el Principado de Asturias»; *id.*, *Historia de las Universidades Hispánicas*, t. III. *El período de los pequeños Austrias*, Madrid, 1959, pp. 284-291; *id.*, *Historia de las Universidades Hispánicas*, cit., t. IV, Madrid, 1960, pp. 578-579; RADA Y DELGADO, J. de D. de la, *Viaje de SS. MM. Y AA. por Castilla, león, Asturias y Galicia, verificado en el verano de 1858*, Madrid, 1860, pp. 375-377;

BELTRÁN DE HEREDIA, V., O. P., «La Facultad de Teología en la Universidad de Oviedo», en *La Ciencia tomista*, 55 (1936), 213-259 y en *Miscelánea Beltrán de Heredia*, t. IV, Salamanca, 1973, pp. 387-437; ÁLVAREZ GENDÍN, S., «Notas históricas sobre la Universidad de Oviedo», en *BIDEA*, 15 (1952), 3-23; CUESTA, J.-DÍAZ-CANEJA, D. M., «D. Juan Asiego de Ribera y la fundación de la Universidad de Oviedo», en *BIDEA*, 23 (1954), 425-437; SILVA MELERO, J., «La Universidad de Oviedo. Su segunda fundación». Discurso pronunciado en la sesión inaugural de los actos conmemorativos del CCCL aniversario de la Fundación de la Universidad, en *BIDEA*, 35 (1958), 347-363; ARIAS, M. A., «Fernando Valdés y Salas», en *BIDEA*, 35 (1958), 383-392; PRIETO, P., «El colegio de niñas huérfanas recoletas de Oviedo», en *BIDEA*, 35 (1958), 394-406; GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L., *El inquisidor general don Fernando de Valdés (1583-1568)*, 2 vols., Oviedo, 1971; BENITO RUENO, E., «La fundación del colegio de San Gregorio de Oviedo», en *Simposio Valdés Salas, Oviedo, 8-II diciembre 1968*, Oviedo, 1970, pp. 232-258; *id.*, «Rentas del colegio de San Gregorio de Oviedo», en *BIDEA*, 75 (1972), 3-11; URÍA RIU, J., «Los repartos de dineros entre los parientes del arzobispo Valdés Salas y algunas observaciones a la historia de su linaje», en *Simposio...*, cit., pp. 291-345; MARCOS RODRÍGUEZ, F., «El archivo universitario de Salamanca, como fuente para documentar la vida académica de don Fernando Valdés y su fundación salmantina», en *Simposio...*, cit., pp. 183-195; ESCANDELL BONET, B., «El inquisidor Valdés en la creación de su “colegio de San Pelayo” de Salamanca: 1556-1568», en *Simposio...*, cit., pp. 197-232; CONCHA MARTÍNEZ, I. de la, *Discurso inaugural del año académico 1978-1979. «Algunas notas sobre la historia de la Universidad»*, Oviedo, 1978, (importante para el tema del patronato honorario); TUERO BERTRAND, F., *Un pleito sobre derecho de asilo en el Oviedo del siglo XVIII: discurso pronunciado en el acto de su recepción académica el día 23 de abril de 1974*, Oviedo, IDEA, 1974; ÁLVAREZ, L., *La Universidad de Asturias*, Salinas, 1978; PÉREZ DE CASTRO, J. L., *Las academias teórico-prácticas de Derecho, Legislación y Jurisprudencia en Oviedo: discurso leído por el autor, el 26 de mayo de 1978, en el acto de su recepción académica*, Oviedo, Academia Asturiana de Jurisprudencia, 1981; GARCÍA SÁNCHEZ, J., «El Derecho romano y los Planes de Estudio de la Universidad de Oviedo (siglos XVII-XVIII)», en *Studi Sassaresi*, VIII, Serie III (1980-81), 333-345; *id.*, «Consideraciones histórico-jurídicas referentes a la fundación de la Universidad de Oviedo», en *Studium Ovetense*, XII (1984), 59-108; *id.*, *La Academia de «ambos derechos» de la Universidad de Oviedo: a propósito de un incidente ocurrido en 1783 en la elección de oficios dentro de la Academia de Cánones*, Oviedo, 1986; *id.*, «El Derecho romano en la docencia de la Universidad de Oviedo. Creación de una cátedra de Instituta en 1736», en *Estudios de Derecho romano en honor de A. D'Ors*, Pamplona, 1987, pp. 539-556; *id.*, *Noticias de los expedientes de incorporación*

de colegiales en el Colegio de San Gregorio, durante el siglo XVIII, Oviedo, 1987; *id.*, *Un primer proyecto de Universidad en Asturias (1570-1572)*, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, 1991; *id.* «Elaboración del plan de estudios de la Universidad de Oviedo (1766-1774). Facultades de Artes, Teología, Leyes y Cánones», en *Studium Ovetense*, XX (1992), 73-138; *id.*, «Notas referentes a la fundación de la Universidad de Oviedo», en *BIDEA*, 139 (1992), 69-79; *id.*, *La Medicina en la Universidad de Oviedo (siglo XVIII)*, 2 vols., Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 1996; *id.*, «La Facultad de Medicina de Oviedo del siglo XVIII (Una nota confirmatoria de su naturaleza académica)», en *BRIDEA*, 152 (1998), 85-91; *id.*, *Juristas asturianos auditores de la Rota Romana*, 2 vols., Oviedo, 1998; RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, R., *La biblioteca de la Universidad de Oviedo (1765-1934)*, Oviedo, 1993; *id.*, *Los planes de estudio de las Universidades en el reinado de Carlos III y las bibliotecas universitarias*, Sevilla, 1995; ABOL-BRASÓN Y ÁLVAREZ-TAMARGO, M. de, «Alfonso Marañón de Espinosa», en *Asturianos Universales*, vol. XI (Madrid, 1997), 157-217; AA. VV., *Bienes culturales de la Universidad de Oviedo*, coord. A. Quijada, S. Vázquez-Canónico y R. Rodríguez Álvarez, Oviedo, 2004; PÉREZ VILLAMIL, J., *Disertación sobre la libre multitud de Abogados (1783)*, ed. de S. F. Méndez y J. Mella, Oviedo, 2004.

MEMORIA

ACERCA DEL ESTADO DE LA ENSEÑANZA

en la

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA MISMA
EN LOS CURSOS DE 1858 A 1859 Y 59 A 60;

y

Anuario de 1860 á 1861,

PRECEDIDOS

de una reseña histórica.



OVIEDO :

IMPRESA Y LIT. DE BRID, REGADERA Y COMP.
calle Canónica, número 18.

—
ENERO DE 1861.

ADVERTENCIA.

Siendo esta la vez primera que se publican la Memoria y Anuario de esta Universidad, han de contener mayor número de datos y antecedentes que los de los años sucesivos. Para darles el orden que se ha estimado mejor, se ha dividido este trabajo en tres grandes secciones. 1.^a Parte histórica, desde la fundacion de la Universidad.—2.^a Memoria universitaria ó sea estado de todas las enseñanzas del distrito sujetas á la autoridad académica en los cursos á que la Memoria se refiere, que son los de 1858 á 1859 y 59 á 60, con sus correspondientes cuadros estadísticos; y 3.^a Personal y estado actual de todas las dependencias universitarias, ó sea Anuario.

RESEÑA HISTÓRICA

DE LA

UNIVERSIDAD.

LA Providencia Divina, dolida de tanto mal como se sentía en el antiguo Principado de Asturias, por su aspereza y aislamiento, falta de comunicaciones interiores, rudeza de sus habitantes, ignorancia de su clero, escasez de enseñanza y pobreza del país, abrió campo al engrandecimiento de uno de los escasísimos hijos de él, que, arrastrado por su vocación á las letras, alcanzó en brazos de ellas los mas elevados puestos del Estado y á la vez riquísima fortuna. Fué este D. Fernando de Valdés y Salas, que en los tiempos de Felipe II llegó á ser Regente del Reino, Arzobispo de Sevilla, Presidente del Consejo de Castilla y del de la Suprema Inquisición. A tan eminente asturiano se debió la fundación de la Universidad ovetense. Con el amor que distingue á los naturales de este suelo, dolíase el Arzobispo del estado de miserable abyección de sus paisanos, y deseando cultivar su inteligencia, á costa de las pingües rentas que acumulara, obtuvo de Su Santidad licencia para disponer de 40,000 ducados, á fin de fundar y dotar casas de enseñanza en Asturias.

Fué una de ellas, y la primera, el Colegio de San Gregorio, conocido por el de los Pardos á causa del color de la beca que vestian sus alumnos, y en ese establecieron en 1557 las enseñanzas de Gramática latina y Retórica, á las que los colegiales internos y cuantos alumnos quisiesen aprovecharse de las lecciones que se daban, podian asistir sin retribucion en un principio, y despues con la de seis reales anuales.

Pronto se dieron á conocer los frutos saludables de esta enseñanza, con los que, animado el Inquisidor, proyectó erigir una Universidad, y para ello, solicitó bula de Su Santidad Gregorio XIII que fué concedida de buen grado en 1574; y con los juros que disfrutaba sobre las Alcabalas y Cientos de Sevilla, Avila, Leon y Asturias, se disponia á plantear la Escuela, cuando en 1568 falleció en Valladolid, Corte entonces de Castilla.

Tan vivo era el interés de este Prelado por llevar á cabo su benéfico proyecto, que pidió al Rey y obtuvo que tomase bajo el Real patrocinio su última voluntad, para que en obsequio del Principado tuviesen sus hijos, ademas del colegio de los Pardos, la Universidad proyectada, otro colegio destinado á sostener y educar niñas huérfanas, y otro mayor en Salamanca para que sus paisanos fueran partícipes de los torrentes de luz que en aquella época derramaba la entonces llamada Atenas española.

Cumplió el Rey con solícito cuidado la palabra empeñada á uno de sus mas fieles servidores, y nombró dos Consejeros, uno de Castilla y otro de la Suprema, para que constituidos en alcazas dieran cima á las Obras-pias de su antiguo Presidente. No siempre la Curia logra ser breve en sus procedimientos. Constituyéronse los Consejeros en Tribunal; abrieron juicios y el sucesor del Arzobispo, elevado á magnate poderoso, por los merecimientos de su tío, intentó, en mal hora, poner obstáculos á un pensamiento que tenia que regenerar el pais entonces mas rudo é inculto. En vano la Junta general del Principado, el Obispo, el Cabildo, el Ayuntamiento y todos los hombres de valia iban y venian á la Corte con el fin de hacer frente al Señor de la casa de Salas. El cansancio y la fatiga los postraba, y sin esperanza de remedio, se volvian al pais, en donde se acrecentaba

su pena al ver concluido y dispuesto á abrirse el sólido edificio que en el intermedio se habia construido.

Y así hubiera quedado, si un eclesiástico de levantado ánimo y de voluntad constante no se hubiera trasladado á la corte y empeñando sus rentas, hecho frente al poderoso magnate, llegando á obtener de los Consejeros albaceas la resolucion definitiva de abrir la Universidad. Tal fué el término de una lucha que duró con vivo interés el largo periodo de 50 años. Debe la provincia de Asturias bien tan grande al Dr. Juan de Asiego, Dean de Oviedo, al que el olvido ha pagado con ingratitud altamente inmerecida. Reciba, aunque tarde, su memoria esta sincera demostracion de reconocimiento: sin sus esfuerzos la Universidad no existiria, y las crecidas rentas destinadas para su sostenimiento habrian ido á acrecentar el patrimonio de prósperas familias.

El Rey Felipe III espidió Real cédula de ereccion de la Universidad, su fecha de Gumiel del Mercado á 18 de Mayo de 1604. Dignóse tambien S. M. encargar á los Consejeros testamentarios la formacion de los estatutos para el régimen del establecimiento, que no aparecieron hasta el año de 1609; pero sin ellos se habian abierto las escuelas en Setiembre de 1608. Constituyeron sus estudios la facultad de Artes, con enseñanza de música y canto eclesiástico; la facultad de Teología; la facultad de Leyes y la facultad de Cánones, con dotaciones para sus maestros desde 15,000 á 56,000 maravedises anuales.—Los Catedráticos eran nombrados en un principio por eleccion de Maestros y alumnos, y su enseñanza no era perpétua. El Rector lo era por el Claustro, y los officios se proveian por el poseedor de la casa de Salas, declarado patrono de honor de la Universidad.

No bien habia esta nacido, cuando dos corporaciones religiosas ponian obstáculos á su desarrollo. Eran la de los PP. de la Compañía, á quienes á peticion del Prelado, del Cabildo, de la Junta general del Principado, Ayuntamiento y pueblo de Oviedo se habia impedido tener participacion en los nuevos estudios; y la orden de San Benito, que continuaba en el empeño de conferir grados académicos, con menoscabo de las atribuciones de la Universidad. Vencidas ambas corporaciones, vinieron

después conflictos de índole económica que anagaron concluir con ella. Durante el largo período de litigios, la rica herencia del Sr. Valdes había mermado considerablemente. La familia y la administración la habían desbaratado, y tanto, que solo un hermano del fundador, canónigo de Oviedo, resultó alcanzado en seis cuentos de maravedis. Reducida la Universidad á la renta de los juros, que en uno de los frecuentes ahogos de nuestro Gobierno durante la dinastía austriaca sufrieron en sus rendimientos una merma de gran cuantía que puso en conflicto la existencia de la Escuela, el favor que ésta alcanzó del Señor Rey D. Felipe IV salvó por entonces sus intereses; pero creciendo cada vez mas los apuros del Gobierno, crecía á la par la escasez de los partícipes de las rentas públicas, de modo que fueron tan grandes las estrecheces de la Universidad, que sin la perseverancia de sus maestros que no cobraban sus haberes, hubiera terminado la enseñanza á los pocos años de su existencia.

Así vivió durante el siglo XVII. Abierta la lucha dinástica entre las casas de Austria y Borbon, abrazó la Universidad el partido de la última, y en reconocimiento alcanzó protección del Sr. D. Felipe V, sobre el cual ejercía un influjo poderoso el primer marqués de la Paranza, hijo de esta Escuela, gran parcial de aquel Rey, y á quien su mérito había elevado á la presidencia del Consejo de Castilla.

En medio de los ahogos, florecía el crédito de la Universidad, dándose á conocer ventajosamente sus alumnos. En la primera década del siglo XVIII se abrieron los cancelas de su claustro á un monge entonces desconocido, que debia aumentar el lustre de la Escuela y ser ornamento de su siglo. Era este el Reverendísimo P. Feijóo, que no tardó en obtener cátedra, y contribuir con su ciencia á la fama creciente de esta Casa.

Conservando sus estatutos primitivos, consultaba los de Salamanca para los casos omisos, y con ambos se regia la Universidad: solicitó no obstante la reforma, y aunque la obtuvo del nuevo Rey, el hábito de la primitiva legislación pudo mas que las modificaciones introducidas; empero los conflictos que de continuo ocurrían para satisfacer las necesidades de la Universidad, y las exiguas dotaciones de sus profesores, eran un obstáculo poderoso que mataba todo estímulo, al mismo tiempo

que lastimaban la enseñanza. La Junta general del Principado y las corporaciones eclesiásticas y populares, que conocían el sumo bien que la provincia obtenía con los estudios universitarios y el creciente número de sus hijos que con ellos alcanzaba colocación en las altas dignidades de la Iglesia y del Estado, se resolvieron á imponer un gravámen sobre la provincia; y en 1733 aprobó S. M. que el arbitrio impuesto sobre la sal que se consumía en el Principado y que se había concedido para obras de la Catedral, se aplicase en lo sucesivo á la creación de cátedras y pago de los sueldos de sus maestros.

Con este auxilio, unas y otros obtuvieron ventajas, y durante los años subsiguientes creció la reputación de estas Escuelas, aumentada con la honra de contar en su gremio y claustro al célebre P. Feijóo en el apojeó de su fama, y con la que comenzaba á tener otro hijo de esta Casa y su decidido patrono, el ilustre conde de Campomanes.

A la vasta capacidad de este eminente patricio, no se ocultaba la necesidad de mejorar las envejecidas universidades; y al mismo tiempo que procuró la mejora de todas las de España, no podía dejar en olvido la de su país, para la que alcanzó del Consejo de Castilla su reforma, conocida en él bajo el nombre de Plan de 1774. Con él principia la época de mas grandeza literaria de nuestra Universidad. Se mejoraron sus estudios, se acrecentó el número de sus enseñanzas; se le impuso un órden de gobierno mas conducente á los fines académicos; y debido á tan señaladas mejoras, salió de sus aulas aquella crecida porción de hombres notables que han ocupado los altos destinos del Estado, y tenido la mayor influencia en el cambio que viene sintiendo España desde la última centuria.

Pocos años despues (1785) de la aparición de aquel plan, obtuvo la Universidad un acrecimiento que aumentaba su importancia científica. El Ilmo. Sr. D. Agustin Gonzalez Pisador, Obispo de esta diócesis, reconociendo las buenas disposiciones de los naturales de Asturias, dotó dos catedráticos de Medicina, y la Junta del Principado una de anatomía, constituyendo la base de una nueva facultad. Así concluía el siglo, alcanzando la Universidad de Oviedo altas prez y fama; pero sus crecientes necesidades volvían de nuevo á affigirla, pues no obs-

taute el favor de sus hijos, no pudo alcanzar, como otras, rentas mas permanentes y seguras para su sostenimiento. La Junta del Principado, perdida toda esperanza, y dispuesta al sostenimiento de esta escuela, consintió en que viviese y prosperase aun á costa de sacrificios provinciales; y en 1803 alcanzó Real cédula para imponer otro arbitrio de 16 mrs. en cántaro de vino que se introdujese en la provincia por sus puertos secos y mojados.

Con este auxilio daba principio la escuela á la reforma de sus dotaciones, cuando el ministro Caballero, queriendo constituir un régimen único para las Universidades, publicó el plan de estudios de 1807. Fue á no dudarlo el plan de Caballero un pensamiento favorable á la buena administracion y ventajoso para la enseñanza, por lo cual fué bien recibido de la Universidad, no obstante que, aun con los recursos últimamente concedidos, eran de temer los antiguos apuros para su dotacion y sostenimiento; pero la invasion francesa ocurrida en el año siguiente, los trastornos que ocasionó y el cambio que á su sombra se introdujo en España, no dejaron apenas sentir la influencia de aquel plan. La Universidad en 1814 al volver á su vida académica, á pesar de las tendencias de la época, no vaciló en continuar con dicha ley, y esta medida, asi como el que los diputados de Asturias, todos hijos de la Universidad, se habian puesto al frente de las nuevas ideas que proclamaron en 1812, tan en desgracia á la vuelta del Rey, hicieron que se decretase contra ella una visita, que, achacando las doctrinas de algunos diputados al plan de 1807, pidió su abolicion; que se suprimiese por innecesario el estudio de las matemáticas; que la filosofía volviese á tener por testo la obra ya olvidada del P. Goudin, que los estudios del derecho canónico se hiciesen por autores que se juzgaron mas sanos, y que se tomasen otras prevenciones contra la Universidad. Con todo se conformó el Gobierno del Rey; pero el cambio constitucional de 1820 detuvo tan lastimoso retroceso.

Aunque vacilante é incierto el régimen universitario en el corto período de aquella época constitucional, la Universidad de Oviedo fué tenida en gran estima, y en las disposiciones de instruccion pública que entonces se espidieron, se la declaró de primer orden; mas á la publicacion del plan de 1824 desapare-

ció esta gerarquía y siguió las condiciones de los demas establecimientos literarios.

La época en que aparecia el plan de 1824 tenia fuertemente preocupados los ánimos con la pasion política, y era natural que en la Universidad se sintiese su poderosa influencia, y tanto mas, cuanto que en 1820, á los primeros arranques del alzamiento constitucional, se precipitaron sus alumnos á proclamar la Constitucion, por lo que fueron espulsados de la escuela multitud de cursantes y aun del seno del mismo claustro un crecido número de Doctores y profesores, disminuyéndose el concurso á las aulas y cerrándose las puertas á muchos que podrian seguir con provecho la carrera literaria: de aqui nacieron una disciplina exajerada y exigente y una vigilancia tan nimia y estrecha que no hizo prosélitos; y tan lejos de hacerlos estuvo, que en 1833, á los albores de los nuevas sucesos, la juventud no dudó en abrazar la causa de la legitimidad de la Reina y de hacer iguales manifestaciones de adhesion á las reformas políticas que se iniciaban.

El arreglo provisional de 1836, aunque transitorio, mejoró la enseñanza y amplió algunos estudios que conducian favorablemente á su progreso; y como la Universidad careciese de medios para sostenerla, apeló á la provincia y á la Sociedad Económica de amigos del pais, la cual resuelta á prestarla auxilio dispuso que los profesores de las asignaturas de química, matemáticas y de economía política que existian bajo su inmediata inspeccion, pasaran á la Universidad, y de este modo allanó el pais, como siempre, esta nueva dificultad. Los sucesos políticos y la guerra civil fueron causa de que se sintiese disminuir la concurrencia de los escolares; y como la reforma que se intentaba sobre asuntos eclesiásticos afectaba íntimamente á dos de las facultades, y alejaba la esperanza de hallar acomodo en ellas á los que se dedicaban á sus estudios; como habian desaparecido las inmunidades académicas respecto al servicio de las armas, y se aumentaban los derechos de matrícula y grados, todas estas causas contribuyeron poderosamente á que se hiciera notar una considerable baja de alumnos en los años de 1836 á 1837, que si no ha continuado en los años sucesivos, tampoco se ha logrado reponer.

Apesar de este inconveniente, de muy subida estima en la apreciacion de los establecimientos destinados á la enseñaanza, la que se ha conservado en esta Universidad no ha desmerecido en crédito y disciplina. La modificacion parcial de la facultad de derecho de 1.º de Octubre de 1842, no alteró sus condiciones; y la reforma de 1845 puso término al estado interino y de aplazamiento que tenia todo cuanto se referia á la instruccion pública. En esta época aun se sostenia la misma concurrencia que durante los diez últimos años, si bien se notaba por razones fáciles de comprender que las facultades de Teología y la de Cánones hasta su extincion, declinaban visiblemente.

Ninguna de las Universidades entonces existentes abarcaba en su seno el conjunto de los estudios que el plan de 45 establecia, y ninguna mas desprovista de personal y medios que la de Oviedo para ponerla en ejecucion, no obstante que el Gobierno facilitaba con mano liberal los fondos del estado. Afortunadamente el Ilmo. Sr. D. Domingo Alvarez Arenas, Rector entonces, y que cesaba con la reforma, previendo, por el movimiento de las ciencias, que estas debian tener gran aumento y sufrir un cambio en su modo de comunicarse, habia hecho mejoras materiales en el edificio, y sobre todo dado impulso á la única asignatura experimental que tenia la Escuela; y entrando á sucederle para plantear la reforma el Excmo. Sr. Don Pablo Mata Vigil, no hubo obstáculo que su actividad, su celo, y sobre todo su incontestable prestigio no venciesen. Su alta representacion, el amor que profesaba al establecimiento, del que habia sido alumno y profesor distinguido, y el vivo interes que le inspiraba el crecimiento de la instruccion pública, dieron aliento á su ánimo quebrantado por las dolencias, y durante el corto resto de su vida, trasformó el edificio, planteó todos los estudios, introdujo en ellos el sello que la ley y los reglamentos prescribian, y reconociendo la utilidad que al pais podria traer la carrera de las ciencias, llegó con su constancia á aumentar el gabinete de física, á crear el de historia natural, el Jardin botánico y el laboratorio de química, y á trasformar la Biblioteca, enriqueciéndola considerablemente con numerosas publicaciones de las obras de mas mérito, con lujosa estanteria y ornamentacion.

Durante su rectorado y despues de èl, hasta la publicacion de la ley vigente, han continuado las mejoras, sin que en el órden de la enseñanza haya habido mas alteraciones que pudieran haber influido en la vida de este establecimiento, que la sensible de la supresion de la enseñanza de la facultad de Teologia, que desde el origen de estas escuelas habia contribuido poderosamente á darlas lustre y esplendor, y la posterior favorable de la incorporacion de la carrera del notariado.

Concluiremos esta reseña con una observacion digna de tenerse en cuenta. Cuarenta Universidades existian en los dominios de nuestros Reyes á la aparicion de la de Oviedo, y el tiempo, al pasarlas su revista de siglo en siglo, ha ido viendo desaparecer estos centros de enseñanza que tenian crédito y ostentaban gran prosperidad; hoy no se cuenta mas que un reducido número; pero entre ellas viene sin interrupcion figurando la de Oviedo, nacida y sostenida hasta estos últimos tiempos con elementos locales, y defendida por los mismos de las penosas contrariedades en que la puso la falta de medios, siendo preciso deducir que la escelencia de sus enseñanzas la ha dado y promete constante vida: prueba incontestable de esa misma escelencia es el alto renombre de los insignes hijos que ha producido en todos tiempos, para honra de nuestra patria.





Ediciones Universidad
Salamanca



Centro
Alfonso IX

Universidad de Salamanca
Centro de Historia Universitaria (CEHU)

ISBN: 978-84-7800-334-0



9 788478 003440